

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Josian Rivera Torres	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Rosa L. Molina Pérez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en ascenso.
P. del S. 1324  <i>Por la Delegación PPD</i>	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar <u>los Artículos 3, 5, 7, 11 y 12</u> ; <u>eliminar el Artículo 6</u> ; <u>reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como los Artículos 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 196-2010, conocida como la "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico"</u> a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; <del>enmendar el Artículo 3 de la Ley</del> ; establecer poderes y facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo <u>de Puerto Rico</u> ; <del>eliminar el Consejo Asesor y la Junta Consultiva</del> ; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1424	Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas	Para ordenar y viabilizar la compraventa y traspaso al Municipio de Comerío de las represas Comerío I y II, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica, que se encuentran en desuso y total abandono, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho municipio las rehabilite y/o entre en acuerdos o contratos de alianza público privadas <u>de menor escala al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada; o establezca un consorcio liderado por el Municipio de Comerío, la empresa privada, corporaciones públicas, universidades o a través de acuerdos colaborativos con oficinas, agencias, o departamentos de la Rama Ejecutiva y consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley 81-1991, conocida como Ley de municipios Autónomos de Puerto Rico</u> que conduzcan a su restauración y completa funcionalidad para el beneficio de la región y de todo el País a través de la producción de energía limpia; promover el desarrollo de proyectos turísticos y/o ecoturísticos para el fomento del turismo de la zona, la generación de empleos y actividad económica; establecer las condiciones de la compraventa y el traspaso de las represas; <u>establecer la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de las Represas Comerío I y II para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico; establecer el uso de los terrenos del área recreativa Media Luna colindantes con la quebrada del barrio Doña Elena y cercanos al río La Plata y a las Represas Comerío I y II que sea consistente con el desarrollo turístico, recreativo y deportivo así como con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.</u>
<i>Por el señor Rodríguez Otero</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 123	Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas	Para ordenar a la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación continua sobre las decisiones adoptadas o en proceso de adopción por aquellas entidades públicas que reestructuren el proceso de la fijación de tarifas o precios para la obtención de servicios esenciales, tales como el servicio eléctrico, agua, transporte masivo y telecomunicaciones e investigar todas las agencias, dependencias e instrumentalidades gubernamentales que tienen el deber de someter ante la Asamblea Legislativa informes en torno a la labor realizada, resultados de la implantación de la ley, niveles de prestación de servicios, cumplimiento de objetivos dispuestos en la legislación vigente y el desarrollo de proyectos, entre otra información pertinente; y toda cuestión referente a conflictos de interés o cualquier otro asunto de interés sobre las Alianzas Público-Privadas ya implantadas o propuestas para el futuro.
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Rodríguez Otero</i>	<i>Primer Informe Parcial</i>	
P. de la C. 1681	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para añadir un nuevo Artículo 7-A al Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", a los fines de establecer las facultades, funciones y deberes de la referida agencia en cuanto al fomento y desarrollo de la política pública estatal sobre seguridad alimentaria; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Rivera Ortega</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Josian Rivera Torres,  
como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2015

A.S.M.V.

RECIBIDO JUN 9 '15 PM 1:45

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 6 de marzo de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Josian Rivera Torres como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado el 21 de mayo de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 28 de mayo de 2015 para considerar la nominación del Lcdo. Josian Rivera Torres. En la misma, el Vice Presidente de la Comisión, Senador Ramón Luis Nieves y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

W-1

# 557

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Rivera Torres completó en el año 2001 un Bachillerato en Ciencias Políticas y, posteriormente, le fue conferido en 2005 el grado de *Juris Doctor* por la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez, Puerto Rico. Mientras era un estudiante, hizo un internado en el Congreso de los Estados Unidos y tomó cursos sobre procesos legislativos en *George Washington University*. Está admitido al ejercicio de la abogacía desde 2006.

El nominado se ha dedicado a la práctica general del derecho en su propia oficina legal en Guayama desde 2006 hasta 2012. Ha brindado servicios de asesoría legal a varias entidades, tales como la Comisión Conjunta de Informes del Contralor (2004), el Senador Cirilo Tirado (2006-2008) y *PhilCoreCreditUnion* (2009-2010). Además, enseñó cursos en derecho y justicia criminal en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de 2006 a 2008.

Desde 2013 hasta el presente, preside *Rivera & Rivera Legal Services* y funge como Asesor Legal de los gobiernos municipales de Guayama y Patillas, la Legislatura Municipal de Arroyo y también funge como asesor legislativo del Representante del Distrito 30, Luis R. Ortiz Lugo en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

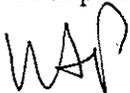
Cabe señalar que el nominado pertenece o ha pertenecido a las siguientes organizaciones de servicios legales: Policías Liderados con Certeza, (2014 hasta el presente), Práctica Compensada de Servicios Legales de Puerto Rico, (2014 hasta el presente), Corporación Organizada de Policías y Seguridad (2012 al 2014), y Pro Bono, Inc., (2006 al 2008).

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 21 de mayo de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 9 de marzo de 2015, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación



concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se revisó, entre otras cosas, su estado financiero personal y el '*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*', sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio de la Firma de Contadores Públicos Autorizados comparan razonablemente. En cuanto al informe de crédito, el nominado mantiene un historial de cumplimiento afectado con atrasos de sobre 120 días en el pago de sus obligaciones financieras, las cuales son proporcionales con los ingresos que ha generado durante los años evaluados. La Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el '*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*' presentado por el licenciado Rivera Torres para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista al Lcdo. Josian Rivera Torres:**

Se incluye parte de la entrevista realizada por la OETN. A la pregunta de qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Juez Superior, el licenciado Rivera Torres indicó lo siguiente: "*En términos profesionales representa el cumplimiento de una meta deseada desde hace mucho tiempo. Como profesional del derecho, he visto cómo a través del sistema judicial se transforman las vidas de los ciudadanos. Ciertamente, como abogado me apasiona la formulación de estrategias para la defensa de los derechos de mis representados. Ahora como Juez me aseguraré de garantizarles a todos los ciudadanos que en su día en corte tendrán justicia. Siendo*



*la posición de mayor jerarquía en el Tribunal de Primera Instancia, siento un gran compromiso con mi pueblo y estoy seguro que me desempeñaré a mi mejor capacidad. Es mi aspiración profesional, no ser sólo un Juez, sino un gran Juez que marque la diferencia en la Rama Judicial.”*

En términos personales, el nominado añadió: *“Me siento honrado de ser nominado como Juez Superior. Provengo de una familia humilde, que está ajena a los círculos de poder, y que ha trabajado fuerte en nuestro país. En su infancia, mi padre fue descalzo a su escuela, debido a la situación económica de atravesaba mi familia. Pero con tesón y sacrificios, lucharon por progresar al punto que mi padre logró ser gerente en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y mi tío fue Juez Superior, siendo un reconocido líder independentista, nominado por administraciones del PPD y PNP. Debo indicar que por tales razones en el 1991, el entonces Departamento de Servicios Sociales seleccionó a mi familia, como familia ejemplar de Puerto Rico. Por ello, es mi aspiración personal ser recordado por ser un gran juez que impartió justicia a todos por igual, y así continuar con el legado familiar de servicio y respeto.”*

Sobre qué razones le convencieron para aspirar a esta posición, en contraste con haber optado por continuar en la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *“Debo señalar que siempre ha sido mi aspiración ser juez. Nunca he ocupado un puesto en el gobierno pero, antes y después de ser abogado he estado vinculado con el servicio público. Como abogado en el sector privado defendí causas justas, desarrollé múltiples destrezas y se resaltó mi desempeño por mis propias capacidades. Además, desde el sector privado tuve la oportunidad de trabajar en la Rama Ejecutiva y Legislativa, por lo que conozco de cerca las finalidades del servicio público, la necesidad de comprometerse con el país y el aspecto ético que se requiere para trabajar en el sector público. Creo firmemente en el servicio público como instrumento de justicia para toda la sociedad. Estoy seguro que la experiencia adquirida en todos mis años como abogado en la práctica privada serán la mejor herramienta para la implementación del derecho.”*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Rivera Torres indicó: *“A mi entender la Rama Judicial enfrenta múltiples retos en el futuro, entre ellos la imagen deteriorada ante la ciudadanía en general, la situación económica y el uso eficiente del tiempo en las comparecencias. Cada uno de estos se discute en detalle a continuación.”*

*Los sucesos públicos de los últimos años han puesto a la Rama Judicial en un constante cuestionamiento público, por tal razón, le corresponde a ésta Rama recuperar la confianza del pueblo*



*proveyendo garantías de transparencia y de legalidad. Por otro lado, la situación económica representa un alto a futuros planes de digitalización de funcionamiento de la Administración de Tribunales, cuando en cambio el mundo entero se encamina a esa dirección. También la situación económica representa una carga económica para los ciudadanos que litigan sus causas y puede ser un disuasivo para que ciudadanos reivindiquen sus derechos. Por ello, la Rama Judicial debe tomar medidas agresivas y eficientes para garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos. A mi juicio, la Rama Judicial debe considerar la difusión masiva de medios alternativos de resolución de conflictos, y el uso eficiente del tiempo en las comparecencias judiciales.*

*Es mi opinión, que el problema que más aqueja al público sobre nuestro sistema judicial es la dilación de los procedimientos, provocado por las suspensiones injustificadas. La insatisfacción es de tal naturaleza que las personas interesadas prefieren no iniciar procedimientos criminales o civiles y, si los comienzan, llega el momento en que las molestias y desilusiones, las llevan a desistir o ausentarse de los procedimientos. Igualmente, las que tienen conocimiento personal de hechos esenciales se niegan a servir de testigos, porque no quieren "perder el tiempo en los tribunales." En fin, pensamos por ello que no es cuestión de medios o de más recursos que impliquen gastos económicos, sino de acceso a una justicia a tiempo."*

Por último, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y nos exprese por qué los considera como tal, a lo que el licenciado Rivera Torres contestó con los siguientes casos: *"Dos de los casos que más significado han tenido en mi carrera profesional lo fueron los siguientes:*

*En el caso GEX2007-0062, la madrastra solicitaba adoptar a un menor de edad. Dentro de los procedimientos a considerar estaba solicitar se privara de la patria potestad a la madre biológica. La madre biológica mediante mi persona, a través del programa de Pro Bono del Colegio de Abogados de Puerto Rico, presentó su oposición a dicha petición. Surge entonces el debate entre la madrastra quién había dado cuidado al menor por espacio de ocho años y la madre biológica que se había rehabilitado e interesaba iniciar a relacionarse con su hijo. Luego de varias vistas evidenciarias prevalecimos en el caso, pues el Tribunal de Primera Instancia denegó la solicitud de adopción al entender que podría provocar en el menor un daño irrevocable.*

*Este caso fue de suma importancia para mi carrera profesional pues se discutía un asunto de gran delicadeza en el derecho de familia, donde se buscaba no sólo el garantizar los derechos de las partes, sino buscar el mejor interés del menor bajo controversia. Recién iniciado en la carrera de*



*abogacía fue un momento de gran orgullo el lograr se protegieran los derechos de la madre biológica y el mayor interés del menor de conocerle y relacionarse con ella.*

*El segundo caso de trascendencia profesional lo fue Brito Díaz v. Bioculture Puerto Rico, Inc. y otros, GPE2009-0169. Éste se trataba de la construcción de unas instalaciones para la empresa Bioculture establecer sus operaciones de pruebas con primates. Junto con una decena de abogados representamos a la parte demandante, quiénes tenían objeciones sobre el establecimiento de estas operaciones en el municipio de Guayama. En específico con deficiencias en el proceso de construcción de las instalaciones y la obtención de los permisos necesarios. Ante las reclamaciones por incumplimiento con los requisitos para la obtención de los permisos de ARPE se presentó un recursos de interdicto, alegando que Bioculture estaba construyendo en terrenos reservados para la construcción de una carretera, el uso que le sería dado al proyecto sería de naturaleza industrial, por lo tanto no era cónsono con lo establecido en la clasificación del área donde iba a ser construido y el impacto y riesgo significativo al ambiente que representaba el proyecto. Luego de evaluada la prueba, el Tribunal de Primera Instancia expidió el Interdicto ordenando la paralización de la obra. Los procedimientos continuaron hasta llegar al Tribunal Apelativo y Supremo, donde otros compañeros continuaron con el caso y lograron prevalecer en el mismo. Dicho caso permitió que una comunidad de escasos recursos se organizara y batallara contra una empresa millonaria que ponía en peligro su calidad de vida.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

La OETN entrevistó a las siguientes personas: Hon. Héctor Javier Vázquez Santisteban, ex fiscal y actual Juez Superior del Centro Judicial de Guayama; licenciado Aristides Cales; Lcdo. Ramón Orta Berríos, ex Juez; Lcdo. Luis Varela Ortiz; Hon. Lind O. Merle, Juez Superior; Dra. Iris M. Camacho Meléndez, Decana en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; así como a vecinos de su comunidad. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno al nominado.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además,

*WAP*

indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

## **COMPARECENCIA DEL LCDO. JOSIAN RIVERA TORRES ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde el nominado se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

En la vista pública el Lcdo. Rivera Torres expresó que “Esta nominación como Juez Superior, es un honor y representa el cumplimiento de una meta deseada desde hace mucho tiempo. Como profesional del derecho, he visto como a través del sistema judicial se transforman las vidas de los ciudadanos. Ciertamente, como abogado me apasiona la formulación de estrategias para la defensa de los derechos de mis representados. Ahora como Juez me aseguraré de garantizarles a todos los ciudadanos que en su día de corte tendrán justicia. Siendo nominado a la posición de mayor jerarquía en el Tribunal de Primera Instancia, siento un gran compromiso con mi pueblo y estoy seguro que me desempeñaré a mi mejor capacidad. Es mi aspiración profesional, no solo ser un Juez, sino un gran juez que marque la diferencia en la Rama Judicial.”

Durante la vista el nominado demostró dominio de distintos temas legales así como su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue nominado y respondió ampliamente cada una de las interrogantes y planteamientos esbozados por el senador presente.

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Josian Rivera Torres es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Josian Rivera Torres como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Ascenso de la  
Lcda. Rosa L. Molina Pérez  
como Fiscal Auxiliar II**

*A. S. M.V.*  
RECIBIDO JUN 9 15 AM 11:09  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**ORIGINAL**

**INFORME POSITIVO**

9 de junio de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 6 de marzo de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Lcda. Rosa L. Molina Pérez en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 25 de mayo de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 28 de mayo de 2015 para considerar el ascenso de la Lcda. Rosa L. Molina Pérez. En la misma, el Vice Presidente de la Comisión, Ramón Luis Nieves Pérez y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

*(M)*

# 561

## **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Rosa L. Molina Pérez obtuvo en el año 1998 un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad y Finanzas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y, posteriormente, le fue conferido en el 2001 el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 30 de enero de 2002 (RUA 13,848) y como Notario en esa misma fecha. De igual forma, está admitida a postular desde el 5 de noviembre de 2002 en el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston.

Como parte de sus estudios en Derecho, la licenciada realizó en el verano de 2000 un viaje estudiantil a la Fundación José Ortega y Gasset en Toledo, España donde tomó los cursos Derecho Internacional Público y Derecho de la Unión Europea. En agosto de ese año, realizó su Clínica de Asistencia Legal como Oficial Jurídico en el Tribunal de Mayagüez y luego en enero de 2001 actuó como Abogada de Defensa, también como parte de su Clínica de Asistencia Legal.

La licenciada Molina Pérez comenzó su carrera profesional a partir de 2002 como Asesora Legal de la Oficina de Exención Contributiva Industrial del Departamento de Estado. En enero de 2003, pasó a ser Ayudante Especial en la Autoridad de Desperdicios Sólidos donde como tarea principal estuvo apoyando al Director Ejecutivo tanto en asuntos administrativos como legales, además de tener a cargo la supervisión de empleados. A partir de mayo de ese año, la nominada fungió como Directora de Recursos Humanos dentro de la misma Agencia. También brindó asesoría al Director Ejecutivo en temas laborales, en la planificación y la coordinación del presupuesto operacional, así como la administración de los mismos. También trabajó en la preparación de material, charlas y adiestramientos relacionados con la implementación de leyes, reglas, reglamentos y supervisó lo relacionado a las relaciones laborales. Luego de esto, la promovieron como Directora de la División Legal por unos meses del 2004 hasta que en septiembre de ese año fue nombrada Subdirectora Ejecutiva de la Agencia.

Dentro de sus responsabilidades estuvo la administración e implantación de la política pública, la asesoría al Director Ejecutivo y la representación del mismo donde así le fuera requerida. Luego de esto, a partir del 28 de diciembre de 2004, fue nombrada por la Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, como Fiscal Auxiliar I y asignada a la División de Delitos Económicos, División adscrita a la Oficina del Fiscal General.



Actualmente, sus funciones van desde la litigación general en el área criminal, la investigación y estudio del Derecho y la jurisprudencia para la preparación, redacción y radicación de escritos y mociones legales así como el ofrecer seminarios de capacitación y adiestramiento sobre diversos aspectos. De igual forma, se encarga de la supervisión e investigación de casos criminales graves y menos graves. También está encargada de desarrollar y ofrecer adiestramientos y seminarios sobre diversos aspectos del derecho, en su mayoría sobre Fraude, Apropiación Ilegal de Identidad, Delitos de Cuello Blanco y Falsificación de Documentos. Además, ha participado en congresos y cursos tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

Durante el Año Fiscal 2013-2014 recibió el Premio de Fiscal del Año de la División de Delitos Económicos, Integridad Pública y Oficina del Contralor y fue nominada como Fiscal del Año del Departamento de Justicia. También, a través de la Asamblea de las Cooperativas de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico recibió un reconocimiento como "Exitosa Representación del Departamento de Justicia" por haber ofrecido Seminarios de Fraude a todo el Movimiento Cooperativista de Puerto Rico.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 25 de mayo de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 12 de marzo de 2015, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.



**ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con sus ingresos.

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

**a. Entrevista a la nominada, la Lcda. Rosa L. Molina Pérez:**

La OETN realizó la entrevista a la nominada. A la pregunta de qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, la licenciada Molina Pérez indicó: “El resultado del esfuerzo, dedicación y arduo trabajo que he realizado día a día por diez años en la defensa del Pueblo de Puerto Rico. El reconocimiento por parte del Pueblo, de mis compañeros de trabajo, y de aquellos que tienen en su deber supervisar mis funciones. No sólo al darme la oportunidad de ocupar ese puesto, sino además, por haberme seleccionado Fiscal del Año en la División de Delitos Económicos, Integridad Pública y Oficina del Contralor y nominada a Fiscal del Año para todo el Departamento de Justicia.”

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó a aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó que: “He dedicado mi vida laboral hacia el servicio público, en su mayoría al ámbito legal. Esto me ha llenado como persona y como profesional. Trabajar para el Pueblo debe ser tarea de todos, y para mí es un orgullo saber que aporto al bienestar de mi País.”

Sobre cuál es su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Molina Pérez indicó lo siguiente: “El Departamento de Justicia día a día ejerce una difícil tarea: el esclarecimiento de los casos. Es ese el primer paso para la presentación

WAF

de cargos criminales y posterior convicción. Y es desde este punto que enfrentamos un gran reto. Dependemos de factores externos, de los cuales muchas veces no tenemos control, para lograr nuestro cometido.”

Finalmente, le pedimos que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos, tanto en su anterior experiencia como en su actual posición, y que considere de mayor importancia para que nos expresase por qué los considera como tal. La Fiscal Molina resumió lo siguiente: “Pueblo v. John Santiago Irizarry. En este caso el Ministerio Público radicó cientos de acusaciones contra el acusado quien fue contable y administrador de una compañía de construcción que se apropió de sobre \$200,000 mediante transferencias electrónicas, cambios de cheques alterados, pagos a sus tarjetas de crédito entre otros. El representante legal del acusado planteó la defensa de delito continuado. Aún ante nuestra oposición, la Honorable Juez Superior desestimó los cargos y dejó vigente sólo dos cargos contra el acusado. Inconformes con dicha determinación, recurrimos en Certiorari. Finalmente, el Tribunal Apelativo revocó la determinación de la Juez y ordenó la reinstalación de todos los cargos. Para mí es un caso importante porque revela el hecho de que aun cuando se infrinja la misma disposición penal y que sea contra una sola parte perjudicada, no es suficiente para invocar la defensa de delito continuado. Esto demuestra que uno de los elementos importantes lo es el designio común.”

De otra parte, la nominada compartió el siguiente caso: “Pueblo v. Carlos López Nieves. En este caso, el imputado utilizando los deberes de su cargo se apropió ilegalmente de fondos públicos, utilizó empleados y equipo para beneficio personal, entre otros actos. Se planteó la jurisdicción del Departamento de Justicia para radicar cargos a este funcionario y la aplicación de delito continuo. Prevaleció la posición del Ministerio Público. Se resolvió que en esta etapa no proceden los planteamientos de delito continuo y que el Departamento de Justicia tiene la jurisdicción en este caso.”

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación de la nominada, la OETN entrevistó a las siguientes personas: al Lcdo. Alberto Varcárcel Ruiz, quien conoció a la nominada en la División de Delitos Económicos del Departamento de Justicia, la cual dirige; a la Lcda. Francelis Ortiz Pagán, Fiscal Auxiliar II; al Lcdo. José M. Orta, Fiscal Auxiliar II de la División de Delitos Económicos del Departamento de Justicia y actualmente en destaque como Director de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado; al Dr. Guillermo M. Riera, Ex Director Ejecutivo de la Autoridad de

WAS

Desperdicios Sólidos; al Lcdo. José Ángel Velázquez Grau; al Lcdo. José Aponte Carro, Secretario Interino del Departamento de Corrección y Rehabilitación; así como varios vecinos y amigos de su comunidad. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **COMPARECENCIA DE LA LCDA. ROSA L. MOLINA PÉREZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

Durante la vista pública la Lcda. Molina Pérez indicó que inició su carrera profesional en febrero de 2002 como asesora legal en el Departamento de Estado, donde fue asignada a la Oficina de Exención Contributiva Industrial. En el 2003 comenzó a trabajar en la Autoridad de Desperdicios Sólidos como Ayudante Especial del Director Ejecutivo, en donde luego se le asignó a dirigir la Oficina de Recursos Humanos. Posteriormente, dirigió la División Legal de la Autoridad hasta llegar a ocupar el puesto de Sub-Directora Ejecutiva de la misma. La licenciada Molina Pérez indicó en su ponencia que en la Autoridad de Desperdicios Sólidos obtuvo “un gran aprendizaje ya que [tuvo] la oportunidad de conocer la Agencia en prácticamente todos sus aspectos”.

Luego, la licenciada indicó que en el diciembre 2004 fue nombrada como Fiscal Auxiliar I para el Departamento de Justicia. Molina Pérez expresó que “[esos] últimos diez años y medio [colmaron su] vida con experiencias enriquecedoras.” Expresó además lo siguiente: “Nótese que durante los últimos diez años he estado intentando proteger la integridad del uso de los bienes y fondos públicos, los cuales es harto conocido que están revestidos del más alto interés. Igualmente de los funcionarios públicos que no hacen otra cosa más que laborar para lograr un Puerto Rico mejor y quienes como



nosotros trabajamos arduamente en nuestro sistema gubernamental, devolviendo la confianza a nuestro pueblo que tanto aclama por Justicia.”

Concluyó su ponencia indicando que “Como pueden observar, con un gran orgullo y honor puedo decir que he dedicado mi vida laboral hacia el servicio público, en su mayoría en el ámbito legal. Esto me ha llenado como persona y como profesional. Trabajar para el Pueblo debe ser tarea de todos, y es para mí un orgullo saber que aporté al bienestar de mi país.

La Lcda. Molina Pérez contestó a satisfacción del Senador presente cada una de las preguntas formuladas demostrando gran capacidad de análisis así como un amplio dominio del proceso criminal dentro de los Tribunales.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Rosa L. Molina Pérez cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Lcda. Rosa L. Molina Pérez como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

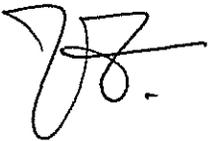
ORIGINAL

10 de junio de 2015

A. S. M.V.  
RECIBIDO JUN10'15 PM2:41  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

### Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1324

*Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización*



#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1324, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

# Introducción

---

## Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1324

El Proyecto del Senado Núm. 1324 tiene el propósito de enmendar la Ley 196-2010, conocida como la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico” a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; enmendar el Artículo 3 de la Ley; establecer poderes y facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo; eliminar el Consejo Asesor y la Junta Consultiva; y para otros fines relacionados.

El turismo y la salud son dos conceptos que inciden directamente en la economía de Puerto Rico y son fundamentales en la implantación de la política pública del País. A estos efectos, la Ley Núm. 52-2006 fue el primer esfuerzo de legislación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecer un mecanismo con el fin de desarrollar el turismo médico fue. Esta ley creó el Consejo Médico de Cuido Internacional, con el propósito de aumentar el tráfico de pacientes internacionales a Puerto Rico y promover el turismo de salud.

 Luego en el 2010, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 196-2010, conocida como la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico” y se derogó la Ley 52-2006. La Ley 196-2010 ordena tanto al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, así como al Secretario del Departamento de Salud a desarrollar, organizar e implementar una industria de turismo médico con el fin de promover a Puerto Rico como destino turístico por medio de la prestación de servicios de salud. Esta Ley define turismo médico como todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico, con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en o a través de facilidades o instalaciones médicas certificadas y acreditadas en Puerto Rico. Además de dicho tratamiento, el paciente puede disfrutar de todas las atracciones turísticas que ofrece el País.

Esta Ley 196-2010, creó una Junta Consultiva con el propósito de implantar y desarrollar la política pública, parámetros, criterios, certificaciones, licencias,

evaluaciones, informes y reglamentación para poner en vigor las disposiciones de la misma. Dicha Junta está compuesta por el Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien la preside. De igual forma, la mencionada ley creó un Consejo Asesor, responsable de asesorar a la Junta Consultiva sobre los aspectos relacionados con salud y turismo. El Consejo Asesor es nombrado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y está compuesto por representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Colegio de Profesionales de Enfermería, el Departamento de Estado, así como el Departamento de Hacienda y el Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, según el Director Ejecutivo lo entienda pertinente.

Esta Administración busca promover y fomentar nichos turísticos emergentes en el País. A estos efectos y conforme con lo propuesto en el Plan de Gobierno 2012 del Hon. Alejandro García Padilla, hay un compromiso en establecer a Puerto Rico como el centro de servicios médicos avanzados de todo Centroamérica y el Caribe. Además, busca propiciar la construcción o reconversión de habitaciones acorde a este modelo.



# Informe

---

## *Análisis de la Medida*

---

Según la Ley 196-2010, *turismo médico* es todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en o a través de facilidades e instalaciones médicas certificadas y acreditadas en Puerto Rico. Sin embargo, turismo médico (también conocido como turismo de salud) es un término que inicialmente fue acuñado por las agencias de viajes y los medios de comunicación para describir la práctica de viajar a través de fronteras internacionales con el propósito de obtener cuidado de salud. Algunos de los servicios médicos que ofrece el turismo de salud incluyen procedimientos como cirugías especializadas, cardíacas, dentales, cosméticas, reemplazo de articulaciones, entre otras. Sin embargo, hoy día está disponible todo tipo de servicios médicos, incluyendo entre ellos tratamientos psiquiátricos, alternativos, cuidado al convaleciente, servicios funerarios y una modalidad de viajar para someterse a fertilización in-vitro o embarazo subrogado conocido como turismo reproductivo.

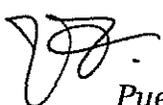
 El informe titulado *Perspectivas y Consideraciones sobre el Turismo Médico en Puerto Rico*, sometido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y Advantage Business Consulting el 12 de diciembre de 2008, catalogaba una pequeña industria de turismo médico en Puerto Rico enfocada principalmente en el turismo interno. A estos efectos, Puerto Rico posee una serie de beneficios para la industria entre los cuales figura una infraestructura hospitalaria con servicios médicos de buena calidad y profesionales de la salud altamente capacitados en diversas especialidades. Dicho informe estableció que Puerto Rico ya suplía servicios médicos a la población de Islas Vírgenes (Estados Unidos), y a algunas ciudades de Estados Unidos. De igual forma, Puerto Rico cuenta con varios centros hospitalarios de cuidado terciario y supra-terciario que proveen servicios médicos de alta calidad a un costo menor que en Estados Unidos. Estos centros hospitalarios se desglosan en la Tabla 1 (tabla extraída del mismo informe).

Tabla 1 (Informe, 2008)

Centros Hospitalarios de Cuidado Médico Terciario y Supra-terciario	
Instituciones	Localización
1. Centro Médico	Rio Piedras
2. Hospital Auxilio Mutuo	San Juan
3. Hospital San Jorge	San Juan
4. Hospital San Pablo	Bayamón
5. Hospital HIMA	Caguas
6. Hospital San Lucas	Ponce

Los términos de instituciones hospitalarias *terciarias* y *supra-terciarias* se refieren a instituciones que proveen servicios de salud en dos o más de las siguientes especialidades: cirugía cardiovascular, unidades de cuidado intensivo neonatal y pediátrico, neurología, trasplante de órganos, así como otros servicios sub-especializados, mediante la utilización de equipo del reglamento de tecnología sofisticada. Estos centros hospitalarios, localizados en Puerto Rico, gozan de altos estándares de calidad, con acreditaciones de organismos de salud de los Estados Unidos. Estos centros están evaluados y acreditados por el *Joint Commisison* (Junta Conjunta) y tienen los mismos estándares de Medicare al igual que en los estados de los Estados Unidos.

 El informe del 2008 concluyó que Puerto Rico posee el potencial para el desarrollo de una industria turística médica, pero ésta requiere un estudio detallado del sistema de seguro médico en los Estados Unidos. De esta forma, se incluyó añadir nuevos elementos en el destino y mercadear a Puerto Rico en el turismo de salud.

Luego de este estudio en el 2010, se creó la Ley 196-2010, conocida como la “Ley de Turismo Medico de Puerto Rico”. Dicha Ley estableció una política pública en vías del desarrollo de turismo médico o turismo de salud en el País, fomentado por los excelentes servicios médicos hospitalarios, una variedad de hospederías y una mano de obra comprometida con su vocación. Sin embargo, la Ley faculta una estructura algo complicada y disfuncional. Según lo establecido por el Sr. Francisco Bonet, Director Ejecutivo de la Corporación de Turismo Médico, en la vista pública que esta Comisión realizó, no encontraron evidencia de reuniones en el 2013 del Consejo Asesor o de la

Junta Consultiva, ni un plan para el desarrollo a corto, mediano y largo plazo. Ante esto, la colaboración entre agencias específicas en el área, permitió definir el marco legal, administrativo y operacional que reglamentará la prestación de servicios relacionados con la industria de turismo médico por medio de la recién establecida Corporación de Turismo Médico de Puerto Rico.

Como parte del proceso para estructurar la industria se encomendó un estudio de mercado para identificar el potencial de Puerto Rico. Se creó un *Task Force* (fuerza operativa establecida para trabajar en una operación o misión concreta), para trabajar en la iniciativa de turismo médico. Las entidades fueron el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud y el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe. Además, se contrató a la firma local *Advantage Business Consulting*, para analizar el mercado actual con el propósito de brindar recomendaciones para el desarrollo de este tipo de turismo. El *Task Force* llevó a cabo un extenso proceso de entrevistas con todos los miembros del *cluster*<sup>1</sup>. El estudio los dividió en: capital humano, infraestructura y logística, presencia multinacional en ambiente regulado, incentivos fiscales y costos. Dicho estudio reflejó que los costos médicos en Puerto Rico son de entre un 40% y 60% más económico que en los Estados Unidos.

 Las principales áreas de oportunidad están en la oferta de servicio y tratamiento en el área dental, cardiológica, ortopedia, cirugía bariátrica, cáncer, neurocirugía, ginecología y procedimientos contra la infertilidad, pediatría, oftalmología y algunos procedimientos de cirugía cosmética. Puerto Rico recibe cada año entre 10,000 a 12,000 pacientes provenientes del Caribe. De igual manera, aumentaron las instituciones hospitalarias con ofrecimientos en turismo médico como el Ashford Presbyterian Hospital, San Jorge Childrens Hospital, el Grupo Medico Metro Pavía y Manatí Medical Center. Además, la Corporación está en conversaciones para añadir el Mayagüez Medical Center (Centro Médico Dr. Ramón Emeterio Betances) y el Hospital Bella Vista,

---

<sup>1</sup> Michael Porter, quien definió los *Clusters* como "Una agrupación de empresas e instituciones relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector o segmento de mercado, que se encuentran próximas geográficamente y que colaboran para ser más competitivos". (Extraído: <http://clusterfoodmasi.es/cluster/que-son-los-clusters/>).

ambos en Mayagüez y el Hospital La Concepción de San Germán. Estas instalaciones médico-hospitalarias han hecho inversiones en sus instalaciones físicas y en personal para ofrecer a los pacientes internacionales un cuidado y servicio de excelencia.

Además de las instalaciones físicas médicas e infraestructuras hoteleras de calidad, la mayoría de los médicos en Puerto Rico están certificados por las juntas médicas estadounidenses (US Board Certified) y son miembros del *American Medical Association*. Nuestros médicos son profesionales de vocación, acreditados por las mejores certificaciones mundiales evidenciando la calidad y capacidad de nuestros profesionales de la salud lo cual le brinda seguridad y confiabilidad a los pacientes extranjeros.

Ambos estudios reflejan la fortaleza que tiene Puerto Rico como destino para la industria de turismo médico. Ante esto en el 2013 se consignó una nueva plataforma para la ejecución estratégica del Plan de Desarrollo Económico. Esta estructura se ha diseñado para el desarrollo del turismo médico, como el vehículo que permitirá aprovechar un mercado con enorme potencial para el País y que forma parte de la segunda gran transformación económica que se está impulsando para Puerto Rico. El estudio concluyó con recomendaciones que se implementaron, como la creación de la Corporación de Turismo Médico de Puerto Rico y la contratación del *Medical Tourism Association*, para coordinar el proceso de Certificación y Adiestramiento de Proveedores.

## Resumen de la Audiencia Pública

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, celebró una audiencia pública el pasado 20 de mayo de 2015. En la audiencia asistió el Dr. Victor Ramos, Presidente del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico (en adelante, "Colegio") y el Sr. Francisco Bonet, Director Ejecutivo de la Corporación de Turismo Médico adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Acompañando al Sr. Bonet estuvo la Lcda. Maritere Colón Domínguez, Directora de Asesoramiento Legal de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Rico y la Lcda. Jannette González, representante del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC"). El Departamento de Salud se excusó de comparecer a la audiencia, sin embargo, envió el memorial explicativo con su opinión, el cual fue consignado en el expediente de la medida.

La **Corporación de Turismo Médico de Puerto Rico (en adelante, "Corporación")** es una entidad subsidiaria de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) y del DDEC. En la ponencia se reconoce la importancia y aportación de la Ley 196-2010 en conferirle una política pública a la industria de turismo de salud o turismo médico. Sin embargo, el Sr. Bonet explicó que la ley creó una estructura complicada en pleno desarrollo de esta nueva industria. Parte de la complejidad recae en que la Ley 196-2010 facultó al Director Ejecutivo de la CTPR, para implantar las disposiciones de la misma y a su vez creó una Junta Consultiva y por otro lado creó un Consejo Asesor con el fin de asesorar a la Junta sobre los asuntos de salud y turismo. Según la Corporación, a pesar de los esfuerzos de la legislatura para proporcionar un marco para el desarrollo del turismo médico que permitiera gestionar el flujo de pacientes internacionales, la ley no vislumbró una estructura definitiva y coherente para la expansión y el pleno desarrollo de esta iniciativa. Esto ha provocado que hasta ahora, los esfuerzos estén enfocados en relaciones establecidas con los hospitales, clínicas, centros ambulatorios y especialistas de salud de forma individual. Los distintos organismos creados por esta Ley para asesorarse entre sí, también ha impedido que la Corporación obtenga mayores logros. Es por esto que la Corporación no está de acuerdo con toda la estructura creada mediante la Ley 196-2010, ya que lejos de fomentar el desarrollo de este importante nicho (un segmento de mercado en el cual los individuos tienen características y necesidades homogéneas que no están siendo satisfechas por la oferta), lo entorpece.

El turismo médico es una industria con gran potencial para Puerto Rico. A estos efectos, esta administración ve el desarrollo del turismo médico como una apuesta estratégica para diversificar su economía, promover la generación de empleo y fortalecer la industria de servicios de salud. Luego de un estudio de campo realizado en el 2013, la Corporación se creó en virtud de los poderes que se le confieren a la CTPR bajo su ley habilitadora. La misma tiene el propósito de maximizar las ventajas competitivas que tiene Puerto Rico en el mercado nicho del turismo médico y potenciarlo como un sector

económico. La estrategia de la CTPR es capitalizar la estrecha relación de Puerto Rico con los Estados Unidos, nuestra privilegiada posición geográfica, bajos costos médicos, alta capacitación profesional de la salud, entre otros beneficios. Según lo establece la Corporación, lo anteriormente expuesto evidencia la urgente necesidad de crear una estructura gubernamental ágil que se encargue de impulsar este nuevo sector y que sirva como centro de convergencia para una iniciativa exitosa. No obstante, el Director Ejecutivo de la Corporación indicó que la Ley 196-2010 ha creado una estructura poco funcional. Asimismo, considera que con la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1324, la Corporación estará mejor facultada para lograr los propósitos para la cual fue creada. De igual forma, se le solicitó a la Corporación que nos hiciera llegar la composición actual de su Junta de Directores. La misma está compuesta de la siguiente manera:

#### **Sector Público**

1. Lcdo. Alberto Bacó-Bagué, Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Turismo Médico de Puerto Rico y Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
2. Sra. Ingrid Rivera-Rocafort, miembro y Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
3. Dra. Ana Ríus, miembro y Secretaria del Departamento de Salud.
4. Lcda. Waleska Crespo Rivera, miembro y Directora Ejecutiva del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe.
5. Lcdo. Francisco Chévere, miembro y Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

#### **Sector Privado**

1. Dr. Omar Cruz, miembro y dentista.
2. Dr. Carlos Díaz Vélez, miembro y cardiólogo (médico recomendado por el Colegio de Médicos Cirujanos de PR).

En cambio, el **Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico**, comenzó su ponencia estableciendo que el turismo médico en Puerto Rico ha sido una iniciativa de proveedores de servicios médicos, particularmente hospitales y médicos, que han reconocido la transcendencia económica de un turismo que representa actualmente un ingreso aproximado de cien millones (100,000,000) de dólares al año a nivel mundial. Asimismo, el presidente del Colegio expuso que el envejecimiento de la población

mundial acarreará que aproximadamente doscientos veinte millones (220,000,000) de personas en Estados Unidos, Canadá, Europa y otros países necesitaran de mayor atención médica para la próxima década. El Dr. Ramos expresó que muchos países latinoamericanos están aprovechando los beneficios del turismo médico empleando para ello campañas de promoción y de atracción de inversiones, obteniendo resultados en términos económicos, sociales y de incremento en los servicios de salud, recreación física y mental. Mencionó que la Ley 196-2010, conocida como la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, requería una estrategia gubernamental y privada de hospitales y médicos que sea coherente, integrada, como el resultado de la participación de todos los sectores involucrados. Ante esto, el Colegio expresa que los médicos de Puerto Rico tienen que ser reconocidos como uno de los principales valores del turismo médico. De igual forma, indicó que de la misma manera que pasa con otros tipos de turismo donde se evalúan los sitios a visitar, la categoría de los hoteles o los servicios que prestan; la categoría, calidad y trayectoria del médico también asume una posición preponderante dentro del paquete turístico. Ante esto, el Colegio establece que la ley vigente, reconoce un Consejo Asesor adscrito a la CTPR que tiene la responsabilidad de asesorar a la Junta Consultiva en asuntos de turismo y salud.

 El Dr. Ramos explicó que el Proyecto del Senado Núm. 1324 pretende acallar las voces de los sectores relacionados al turismo médico y darles facultades absolutas al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para desarrollar la política pública del Turismo Médico. Además, comentó la necesidad de la participación de todos los sectores para una planificación efectiva del turismo médico a corto, mediano y largo plazo. También, el Colegio recomendó eliminar la disposición donde se establecen las licencias provisionales para médicos de otras jurisdicciones que vengan a Puerto Rico a someter a sus pacientes a procesos médicos. A estos efectos no endosan la medida tal escrita.

Ante esto, el Presidente de la Comisión le hizo entrega de una copia del memorial del Departamento de Salud al Dr. Ramos, el cual propone unas enmiendas al proyecto. Le encomendó al doctor evaluar dichas enmiendas al proyecto y emitir sus recomendaciones.

Por su parte, el **Departamento de Salud** envió su memorial explicativo vía correo electrónico, ya que la Secretaria se excusó de comparecer a la vista pública. En

dicho memorial, el Departamento estableció unas preocupaciones sobre varios aspectos inherentes al Departamento de Salud por vía Constitucional y que estaban siendo delegados al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. Además, el Departamento indicó que la medida según radicada excluye a la Secretaria de Salud del proceso de implantación y desarrollo de política pública en lo que concierne a aquellos aspectos de salud, reduciendo su función a emitir un mero endoso médico. El Departamento entiende que el proyecto crea una duplicidad de funciones, pues dos agencias estarían realizando las mismas funciones cuando podrían ser una función colaborativa entre ambas agencias y evitaría una erogación de fondos innecesarios.

Luego de una serie de reuniones y conversaciones con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Corporación de Turismo Médico, el Departamento de Salud expresó que llegaron a un acuerdo sobre el contenido del lenguaje del Proyecto del Senado Núm. 1324. A estos efectos, el Departamento acompañó su ponencia con las enmiendas acordadas en forma de entirillado electrónico y endosó el Proyecto del Senado Núm. 1324 condicionado a dichas enmiendas.



## **Enmiendas Sugeridas**

Conforme a la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, es función de las Comisiones examinar las interrogantes y sugerir enmiendas sobre la medida en consideración. Ante esto, el Departamento de Salud propuso varias enmiendas en la exposición de motivos en vías de mejorar la información recogida en el preámbulo del proyecto. De esta forma, en el inciso (c) del Artículo 1, sección de definiciones, el Departamento propone enmendar la definición de *endoso médico*, para que lea como sigue; “(c) *Endoso médico- certificación que emite el Secretario de Salud mediante el cual una instalación o facilidad de salud, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias para operar y ser proveedor de servicios de salud, a través del Programa de Turismo Médico, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*” Además, en la definición de turismo médico, proponen que lea como sigue; “(g) *Turismo Médico- todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en o a través de*

*facilidades de salud o instalaciones médicas debidamente certificadas y acreditadas para operar y ser proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.”* Esto para que las facilidades o instalaciones de salud que se utilicen para la actividad relacionada al turismo médico cumplan con los criterios establecidos en las leyes y reglamentos vigentes para garantizar que los servicios sean de la más alta calidad.

Por otro lado, se enmienda el Artículo 5 para que el poder y la responsabilidad del Director Ejecutivo se ejerza sin menoscabo de las facultades, poderes y responsabilidades delegadas a otros funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por disposición de ley. Dichos poderes y facultades se ejercerán tomando en consideración las recomendaciones de los Directores de la Junta del ente responsable de la implantación de esta Ley. Del mismo modo, se incorpora al Secretario de Salud para la creación e implantación de la política pública de Turismo Médico. De igual forma, se incluye al Departamento de Salud en la coordinación de la campaña de medios para promover a Puerto Rico como centro mundial de Turismo Médico. Asimismo, se añade en la evaluación correspondiente de las facilidades acreditadas, conforme con sus leyes y reglamentos aplicables, de acuerdo con la fecha de vigencia de la licencia. También, el Departamento propone ser participe en el proceso de expedir licencias, certificaciones, endosos y permisos y la expedición de multas y penalidades para las facilidades, las instalaciones y actividades que cumplan con los requisitos del Programa de Turismo Médico e incluir la Ley de “Portabilidad” y Responsabilidad del Seguro Médico (Health Insurance Portability and Accountability Act, Ley Pública Núm. 104-191 de 1996 conocida como Ley HIPAA) en las leyes aplicables con relación a la información de los pacientes. Igualmente, en los casos de contratación de profesionales de la salud, proponen estar avalados por el Secretario de Salud, quien evaluará la preparación y pericia de los candidatos. Con relación a este tema, el Departamento sugiere que la información recopilada del perfil del paciente que se beneficie del Turismo Médico, será compartida con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Salud. Además, estas entidades gubernamentales intercambiarán información con el propósito de establecer o reforzar estrategias de mercadeo para promover el Turismo Médico. Luego de su análisis y

evaluación, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización favoreció y acogió las recomendaciones antes mencionadas.

Por otro lado, se recibieron recomendaciones del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. El Colegio propuso dejar el Consejo Asesor a los fines de tener un componente con representación de todos los sectores. A estos efectos, es necesaria la implantación de una nueva estructura mucho más ágil, que proyecte y formule un plan de desarrollo de turismo médico agresivo y firme. Una estructura que establezca resultados para el beneficio de la industria. La actual estructura de la Corporación de Turismo Médico cuenta con representación de los sectores protagonistas del turismo y de la salud en Puerto Rico, permitiendo la participación de agencias y organizaciones de ambos sectores. A pesar de ello, entendemos que el Consejo debe subsistir con el propósito de que la Corporación, tanto su Director Ejecutivo como su Junta de Directores, cuente con un grupo de expertos que le puedan brindar ayuda y asesoramiento especializado sobre el turismo médico y los esfuerzos para llevar a cabo los objetivos de la presente Ley. No obstante, la Comisión informante entendió que no es necesaria la subsistencia de la Junta Consultiva ya que representa una duplicidad de esfuerzos en detrimento de la eficacia estructural que promulgamos. Además, esta Comisión informante propone que dicho Consejo sea nombrado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y este compuesto, pero sin limitarse a, representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Colegio de Profesionales de Enfermería.

También, el Colegio sometió una recomendación para eliminar la disposición donde se establecen las licencias provisionales en los hospitales a médicos de otras jurisdicciones que vengan a Puerto Rico a someter procesos o tratamientos médicos a sus pacientes. Sin embargo, esta Comisión informante entendió y analizó que la actividad de turismo médico en Puerto Rico no tan solo se enfoca en beneficiar a la clase médica del País, sino que representa también el desarrollo económico de otros sectores y secciones, tanto en la industria de salud como turística. Un ejemplo de esto es el sector hotelero y sector hospitalario, quienes pueden verse beneficiados por pacientes que

vengan a Puerto Rico acompañados de su médico de confianza para sus tratamientos. Esto como parte del bienestar, preferencia y comodidad del paciente, ya que en temas de salud todo paciente busca la seguridad y confianza que le puede brindar su médico primario. Con esto lo que se busca es atraer pacientes extranjeros haciéndolos sentir seguros y en confianza y no imponiendo criterios o trabas como gravamen a los atractivos servicios que ofrecemos. En consideración a esto, la Comisión informante no acogió todas las recomendaciones recibidas por el Colegio.

Otro de los temas y posibles enmiendas discutidas en la Vista Pública fue la posibilidad de incorporar un lenguaje a los efectos de que los negocios de turismo médico puedan condicionar sus servicios o actividades a que sus clientes acuerden someter cualquier controversia o reclamación judicial relacionada a dicho servicio o actividad al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para su adecuada adjudicación. Según lo expresado por la Corporación de Turismo Médico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, esto ayudaría grandemente al aumento en la oferta médico turística de Puerto Rico con la inclusión de nuevos médicos, facilidades e instalaciones endosadas sin menoscabar el derecho de los pacientes de hacer valer sus derechos ante un tribunal imparcial y con adecuada competencia.. La Comisión informante acogió la enmienda que lee como sigue: *“Todo negocio elegible debidamente certificado como de turismo médico podrá condicionar sus servicios o actividades de turismo médico a que sus clientes acuerden someter cualquier controversia o reclamación judicial relacionada a dicho servicio o actividad al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para su adjudicación.”*

## ***Impacto Fiscal***

---

### ***Impacto Fiscal Municipal***

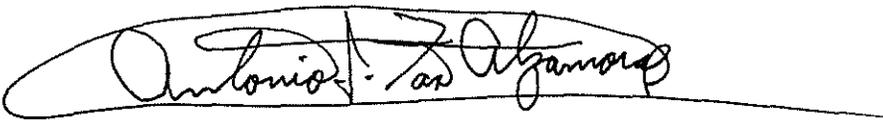
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1324, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

# Conclusión

En estos momentos en los que Puerto Rico enfrenta una crisis económica, el desarrollo e impulso de mercados turísticos específicos como el turismo médico sin duda representan un estímulo positivo a la economía de nuestro País. Puerto Rico cuenta con una amplia industria de salud, con una infraestructura de primera y con el apoyo de la empresa privada para atender esta iniciativa. Con respecto a esto, esta Administración llevó a cabo una reevaluación sobre los organismos creados en virtud de la Ley 196-2010. Desde la implantación de la ley, estos organismos no han rendido el efecto positivo que se vislumbraba para promover el Turismo Médico en Puerto Rico. Por tal razón, la Comisión informante reconoce la intención loable y genuina de la medida en desarrollar una nueva estructura, facultada en la Corporación de Turismo Médico de Puerto Rico. Como se desprende de la exposición de motivos, dicha Corporación está encargada de sentar las bases para que la industria de Turismo Médico en Puerto Rico se desarrolle y se convierta en un componente importante de los ofrecimientos turísticos a los viajeros que visitan la Isla y, así, lograr el impulso que necesita el sector turístico para el desarrollo económico y social de esta industria.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1324, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1324

3 de marzo de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

## LEY



Para enmendar los Artículos 3, 5, 7, 11 y 12; eliminar el Artículo 6; reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como los Artículos 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 196-2010, conocida como la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico” a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; enmendar el Artículo 3 de la Ley; establecer poderes y facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; eliminar el Consejo Asesor y la Junta Consultiva; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 196-2010, conocida como la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, estableció la política pública para proveer la infraestructura y promoción del Turismo Médico en nuestro país País. Sin embargo, desde que se aprobó la ley, poco se ~~había~~ ha hecho para promover esta industria. Esta Administración, a través del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con el Departamento de Salud y otras agencias gubernamentales ha liderado esfuerzos para establecer una plataforma de servicios dirigida a impulsar el Turismo Médico en Puerto Rico.

Ciertamente, Puerto Rico tiene una serie de ventajas que lo hacen un destino competitivo para desarrollar el Turismo Médico. Tenemos la misma estructura legal y los mismos estándares federales que aplican a la industria de la salud en los Estados Unidos. Sin embargo, nuestra estructura de costos es entre un cuarenta por ciento (40%) y un sesenta por ciento (60%) más económica que la de los Estados Unidos, constituyendo así una ventaja adicional. Nuestras facilidades de salud, además de ser las más modernas del Caribe, están a la par con las de cualquier estado de los Estados Unidos. A manera de ejemplo, podemos mencionar el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe y los varios hospitales de la Isla que han realizado grandes inversiones de dinero en personal e infraestructura para brindar a los pacientes que provienen del extranjero un servicio de calidad. Además, contamos con personal bilingüe y con personal médico profesional de la salud debidamente certificado de excelencia, tales como médicos y enfermeras para ofrecer servicios en las facilidades médico-hospitalarias del país País.

Por otra parte, el posicionamiento estratégico de Puerto Rico, unido a los aeropuertos y puertos marítimos con que cuenta nuestra Isla, hace realmente accesible el que pacientes provenientes de Norte y Sur América puedan llegar a nuestro país País a recibir tratamiento y cuidado médico de calidad. Ello unido al hecho de que los residentes de Estados Unidos pueden viajar a nuestra Isla sin la necesidad de poseer un pasaporte o visa, maximiza nuestro potencial de desarrollo en la industria del Turismo Médico.



No obstante, a pesar de las innumerables ventajas que ofrece Puerto Rico como destino de Turismo Médico, la mayoría de los habitantes de Estados Unidos y Latinoamérica desconocen de las ventajas de los servicios médicos que se ofrecen en Puerto Rico.

Esta Administración busca promover el desarrollo económico de Puerto Rico, a través de la creación de empleos e inversión en industrias que fortalezcan nuestro sitio en el competitivo entorno globalizado de los negocios. Sin lugar a dudas, el Turismo Médico representa una base fundamental para nuestro desarrollo económico y Puerto Rico cuenta con las herramientas necesarias para lograr el éxito de esta industria.

Puerto Rico cuenta con incentivos para la exportación de servicios que pueden facilitar la prestación de servicios de salud a personas no residentes de la Isla. Además, cuenta con una

estructura coherente y organizada, con un capital humano que respalda la industria de salud, con una infraestructura de primera y con el apoyo de la empresa privada para atender esta iniciativa, de manera que podamos continuar diversificando la economía de nuestro país País.

~~Por tal razón, con~~ Con el interés propósito de continuar fomentando e impulsando la industria del Turismo Médico, esta Administración ha llevado a cabo una reevaluación de los organismos creados en virtud de la Ley 196-2010. Ciertamente, desde su creación, estos organismos no han rendido el efecto positivo que se vislumbraba para promover el Turismo Médico en Puerto Rico ~~con su creación en el 2010~~. Conscientes de lo anterior, la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, conforme a los poderes que le confiere la Ley Núm. 10 de 19 de junio de 1970, según enmendada, autorizó la creación de una corporación subsidiaria, la Corporación de Turismo Médico de Puerto Rico (en adelante, la “Corporación”), con el propósito de desarrollar rápidamente una amplia y robusta industria de Turismo Médico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la cual se puedan beneficiar las hospederías, los transportistas, los hospitales, los proveedores de servicios médicos, dentales y demás sectores relacionados, directa o indirectamente. ~~Por ende, la~~ Esta Corporación, a través de su Junta de Directores, se encargará ~~está encargada~~ de sentar las bases para que la industria de Turismo Médico en Puerto Rico se desarrolle y se convierta en un componente importante de los ofrecimientos turísticos a los viajeros que visitan la Isla y, así, lograr el los cambios que necesita el sector turístico para lograr un adecuado el desarrollo económico y social de esta industria.

 ~~Esta subsidiaria de la~~ La Compañía de Turismo de Puerto Rico, a través de la Corporación, ~~será cuenta con una Junta de Directores~~ responsable de definir las metas y ejecutar la estrategia para el desarrollo del programa de Turismo Médico, incluyendo las iniciativas de entrenamiento adiestramiento, operación, logísticas, mercadeo y certificaciones necesarias. Todos estos esfuerzos tienen como norte el promover la creación y expansión de la industria de Turismo Médico en la Isla, permitiendo así la creación de empleos que tanto necesita nuestro país País.

A tono con lo anterior, esta Administración entiende necesario que se apruebe esta Ley como parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración, dirigido a promover la industria del Turismo Médico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 196-2010, para que lea como sigue:

2 “Artículo 3.- Definiciones.

3 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a  
4 continuación:

5 (a) ...

6  [“(b) Consejo Asesor- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley,  
7 adscrito a la Compañía de Turismo, responsable de asesorar a la Junta Consultiva en  
8 aspectos relacionados a la salud y al turismo, entre otros. El Consejo Asesor será nombrado  
9 por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, y estará compuesto pero sin  
10 limitarse a, representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación  
11 Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de  
12 Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico,  
13 Colegio de Profesionales de Enfermería, el Departamento de Estado, así como el  
14 Departamento de Hacienda y el Director de la Autoridad para el Financiamiento de la  
15 Infraestructura de Puerto Rico, según el Director Ejecutivo lo entienda pertinente.”]

16 (b) Consejo Asesor- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley, adscrito  
17 a la Compañía de Turismo o al organismo designado por ésta para dirigir los esfuerzos de la  
18 presente Ley, responsable de asesorar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico o al organismo  
19 designado por ésta para dirigir los esfuerzos de la presente Ley en aspectos relacionados a la  
20 salud y al turismo, entre otros. El Consejo Asesor será nombrado por el Director Ejecutivo de la

1 Compañía de Turismo, y estará compuesto pero sin limitarse a, representantes del Colegio de  
 2 Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de  
 3 Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias  
 4 Médicas de la Universidad de Puerto Rico y del Colegio de Profesionales de Enfermería, según  
 5 el Director Ejecutivo lo entienda pertinente.

6 (b) ~~(c)~~ Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto  
 7 Rico o la persona designada por éste para dirigir los esfuerzos de la presente Ley.

8 (e) ~~(d)~~ (d) Endoso médico- certificación que emite el Secretario de Salud mediante el  
 9 cual acredita que reconociedo una instalación o facilidad de salud, como que ha cumplido  
 10 cumple con las disposiciones legales y reglamentarias para operar y ser proveedor de servicios de  
 11 salud, a través del Programa de Turismo Médico, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de  
 12 Puerto Rico, los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos por el  
 13 Departamento de Salud y de conformidad con la presente Ley y el reglamento.

14 (d) ~~(e)~~ (e) Endoso turístico- certificación que emite el Director Ejecutivo de la Compañía  
 15 de Turismo reconociendo una actividad turística, como que ha cumplido con los criterios,  
 16 estándares y procedimientos aplicables, establecidos de conformidad con la presente Ley, la Ley  
 17 Núm. 53 de 2 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico  
 18 de Puerto Rico”, y sus respectivos reglamentos o leyes sucesoras.

19 **[(f) Junta Consultiva- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley**  
 20 **adscrita a la Compañía de Turismo y encargada de la implantación y el desarrollo de la**  
 21 **política pública, parámetros, criterios, certificaciones, licencias, evaluaciones, informes y**  
 22 **reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo formular**  
 23 **recomendaciones al Director Ejecutivo, asignar recursos para el desarrollo de la industria**

1 y supervisar la implementación de las disposiciones de la presente Ley, el cual está  
 2 compuesto por el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y  
 3 el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien presidirá.”]

4 (e) ~~(g)~~(f) Negocio elegible- todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad de  
 5 Turismo Médico, que esté debidamente certificado y acreditado.

6 (f) ~~(h)~~(g) Secretario- el Secretario de Salud de Puerto Rico.

7 (g) ~~(i)~~(h) Turismo Médico- todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones  
 8 hacia Puerto Rico con el propósito de obtener euido cuidado y tratamiento médico en o a través  
 9 de facilidades de salud o instalaciones médicas debidamente certificadas y acreditadas para  
 10 operar y ser proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.”

11  Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 196-2010, para que lea como sigue:

12 “Artículo 5.- Facultades y Poderes.

13 El Director Ejecutivo, tendrá todos los poderes y facultades que se enumeran a  
 14 continuación con el propósito de desarrollar e implementar la política pública establecida  
 15 conveniente y necesaria para desarrollar y llevar a cabo la política pública declarada en esta Ley.  
 16 Dicho funcionario tendrá los Los poderes y las responsabilidades delegadas al Director Ejecutivo  
 17 se ejercerán sin menoscabo de las facultades, poderes y responsabilidades delegadas a otros  
 18 funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas o instrumentalidades del Estado  
 19 Libre Asociado de Puerto Rico por disposición de ley. Estos poderes y facultades se ejercerán  
 20 tomando en consideración las recomendaciones de los Directores de la Junta del ente responsable  
 21 de la implementación de esta Ley que más adelante se disponen, sin menoscabo de cualesquiera  
 22 otras facultades y poderes conferidos a dicho funcionario y a cualesquiera otros funcionarios,

1 ~~agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado~~  
2 ~~Libre Asociado de Puerto Rico [Estatul]~~ en cualesquiera otras leyes:

3 (a) ...

4 (b) ~~---~~ Determinar los criterios, indicadores, parámetros, y requisitos e implicaciones para  
5 establecer y desarrollar programas y facilidades de turismo médico que promuevan  
6 los objetivos de esta Ley y la política pública establecida para la industria de Turismo  
7 Médico.

8 (c) Coordinar una campaña de medios para promover a Puerto Rico como un centro  
9 mundial de Turismo Médico, y mantener informada **[a la Junta Consultiva]** *a la Compañía de*  
10 *Turismo,* y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Departamento de Salud  
11 sobre la implantación y efectividad de la misma, así como las tendencias del mercado y las  
12 implicaciones de las fluctuaciones en dichas tendencias para la industria en Puerto Rico.

13 (d) ~~---~~ Evaluar y revisar periódicamente todas las facilidades, instalaciones y actividades  
14 certificadas como de turismo médico para determinar el cumplimiento de las mismas con los  
15 objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria. El  
16 Departamento de Salud llevará a cabo la evaluación correspondiente de las facilidades  
17 acreditadas por dicha agencia, de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables, de  
18 acuerdo con la fecha de vigencia de la licencia.

19 (e) ...

20 (f) ~~---~~ Evaluar solicitudes y expedir licencias, certificaciones, endosos y permisos para las  
21 facilidades, instalaciones y actividades que cumplan con las normas, parámetros y requisitos  
22 establecidos por las leyes y reglamentos aplicables para turismo médico. Las facilidades que

1 requieran de un endoso médico, estarán sujetas al cumplimiento con los criterios, estándares y  
 2 procedimientos aplicables, establecidos por el Departamento de Salud, la presente Ley y el  
 3 reglamento aplicable.

4 (g) ~~---~~ Expedir multas y penalidades a las instalaciones, facilidades y actividades que  
 5 incumplan con los requisitos del Programa de Turismo Médico conforme al reglamento que a  
 6 tales fines se apruebe. Estas multas y penalidades no estarán dirigidas al servicio médico  
 7 hospitalario.

8 (h) ...

9  (i) ...

10 (j) **[Contratar, adiestrar, capacitar, emplear y supervisar el personal necesario para**  
 11 **implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la misma y a**  
 12 **la política pública establecida para la industria.]** *Nombrar y emplear todos los funcionarios,*  
 13 *representantes, o gerentes requeridos para el desempeño de sus deberes; fijar y determinar sus*  
 14 ~~*calificaciones*~~ *cualificaciones, deberes y compensación; retener o emplear otros agentes o*  
 15 *consultores, incluyendo pero sin limitarse a ~~médicos, enfermeras,~~ ingenieros, abogados y*  
 16 *consultores privados, para que le rindan servicios y le provean asesoramiento profesional o*  
 17 *técnico para implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la*  
 18 *misma y a la política pública establecida para la industria. En el caso de la contratación de*  
 19 *profesionales de la salud, la misma estará avalada por el Secretario de Salud, quien evaluará la*  
 20 *preparación y pericia de los candidatos.*

21 (k)...

22 (l)...

1 (m) Coordinar con el Secretario de Salud, o su representante autorizado, todos los  
 2 aspectos relacionados a la salud, incluyendo, pero sin limitarse a, endoso médico y las  
 3 evaluaciones de las facilidades que proveen servicios de salud.

4 (n)...



5 (o)...

6 (p) *Entrar en u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los*  
 7 *propósitos de esta Ley.*

8 (q) *Preparar y adoptar reglamentos en colaboración con las agencias pertinentes, para la*  
 9 *administración y reglamentación de sus asuntos; emitir reglas, reglamentos y políticas con*  
 10 *relación al desempeño de sus funciones y deberes.*

11 (r) *Recomendar a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo la creación de*  
 12 *corporaciones subsidiarias para el cumplimiento cabal de la misión que esta ~~ley~~ Ley*  
 13 *encomienda. El Secretario de Salud tendrá participación en cualquier ente creado, para*  
 14 *implementar la política pública de la Ley de Turismo Médico.*

15 (s) *Delegar en funcionarios las funciones y poderes para llevar a cabo los esfuerzos*  
 16 *necesarios para el desarrollo del Turismo Médico en Puerto Rico, siempre que no incidan en*  
 17 *los aspectos de salud, los cuales corresponden al Secretario de Salud.*

18 (t) *Coordinar con otras entidades gubernamentales los esfuerzos para llevar a cabo el*  
 19 *desarrollo del Turismo Médico.*

20 (u) *Recibir y aceptar concesiones de cualquier agencia para, o en asistencia a los*  
 21 *propósitos del programa de Turismo Médico, recibir y aceptar asistencia o contribuciones de*  
 22 *cualquier fuente de dinero, propiedad, labor u otras cosas de valor, que serán retenidas, usadas*

1 *y aplicadas solamente para los propósitos para los cuales tales concesiones y contribuciones*  
 2 *sean hechas.*

3 (v) *Implantar y desarrollar la política pública, parámetros, criterios, certificaciones,*  
 4 *licencias, evaluaciones, informes y reglamentación necesaria para poner en vigor las*  
 5 *disposiciones de esta Ley.*

6  (w) *Compile información de los pacientes, cumpliendo con las disposiciones de ley*  
 7 *aplicables, incluyendo la Ley de "Portabilidad" y Responsabilidad del Seguro Médico (Health*  
 8 *Insurance Portability and Accountability Act, Ley Publica Núm. 104-191 de 1996, según*  
 9 *enmendada, conocida como Ley HIPAA), además de establecer métricas que permitan medir la*  
 10 *eficiencia y efectividad de los servicios ofrecidos bajo esta Ley. El Departamento de Salud*  
 11 *recopilará toda la información necesaria para obtener un perfil del paciente que se beneficie del*  
 12 *Turismo Médico. La información recopilada, será compartida con la Compañía de Turismo, el*  
 13 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Salud. Además, estas*  
 14 *entidades gubernamentales intercambiarán información con el propósito de establecer o reforzar*  
 15 *estrategias de mercadeo para promover el Turismo Médico.*

16 (x) *Hacer todas las cosas necesarias o convenientes para la promoción de los propósitos*  
 17 *de la presente Ley y el bienestar general del Turismo Médico en Puerto Rico, y para efectuar las*  
 18 *facultades otorgadas por ésta o cualquier otra Ley."*

19 Artículo 3.- Se ~~deroga~~ elimina el Artículo 6 de la Ley 196-2010.

20 ["Artículo 6.-Junta Consultiva.

21 **Para asegurar que los ofrecimientos de Puerto Rico en el área del Turismo Médico**  
 22 **sean de excelencia y estén en condiciones de competir exitosamente con ofrecimientos**

1 similares a nivel nacional e internacional, se crea una Junta Consultiva para el fomento del  
2 Turismo Médico, la cual estará adscrita a la Compañía de Turismo, quien la presidirá.  
3 Dicha Junta estará a cargo de la implantación y desarrollo de la política pública,  
4 parámetros, criterios, certificaciones, licencias, evaluaciones, informes y reglamentación  
5 para poner en vigor las disposiciones de esta Ley. Igualmente, la Junta compilará  
6 información de los pacientes, como por ejemplo: procedencia, tipo de servicio provisto,  
7 costo, tiempo de la estadía, cantidad de acompañantes, siempre que la Junta cumpla con los  
8 requerimientos de la Ley HIPPA. Además, la Junta será responsable de establecer  
9 métricas que permitan medir la eficiencia y efectividad de los servicios. La Junta  
10 Consultiva hará gestiones con los hospitales para que concedan privilegios, siempre y  
11 cuando la Junta de Licenciamiento haya expedido una licencia provisional al médico de los  
12 Estados Unidos. Las métricas incluirán una encuesta sobre satisfacción a los pacientes será  
13 responsabilidad de la Junta hacer las gestiones pertinentes con los hospitales para que éstos  
14 concedan privilegios a los médicos de Estados Unidos que acompañen a sus pacientes para  
15 cuidado y tratamiento médico. La Junta recomendará al Director Ejecutivo las  
16 prioridades, asignación de recursos para el desarrollo de la industria y la implementación  
17 de los poderes y deberes contenidos en esta Ley. La Junta estará compuesta por el  
18 Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Director  
19 Ejecutivo de la Compañía de Turismo. La Junta se constituirá no más tarde de noventa  
20 (90) días a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley y celebrará su primera reunión  
21 dentro de dicho término para elaborar y aprobar un plan de trabajo para la implantación  
22 de las disposiciones de la Ley. No más tarde de ciento ochenta (180) días después de haber  
23 sido debidamente constituida, la Junta recomendará los parámetros para el desarrollo de



1 la industria; requisitos, estándares y criterios requeridos a las actividades, facilidades e  
2 instalaciones a ser certificadas como de Turismo Médico; reglamentación propuesta; y  
3 requisitos para licenciar y autorizar a proveedores de servicios y operadores de  
4 actividades, facilidades e instalaciones de la industria. No más tarde de noventa (90) días  
5 después de expirado dicho término de ciento ochenta (180) días, el Director Ejecutivo  
6 rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las disposiciones  
7 del Artículo 5 de esta Ley.“]

8 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 196-2010, para que lea como sigue:

9  “Artículo 76.- Incentivos económicos para actividades y facilidades de turismo médico

10 Todo negocio elegible debidamente certificado como de turismo médico cualificará para  
11 los beneficios e incentivos contenidos en las secs. 6001 et seq. de este título, o leyes similares  
12 sucesoras, las secs. 371 et seq. del Título 13, conocidas como “Ley de Exenciones Contributivas  
13 a Hospitales”, las secs. 8006 et seq. del Título 13, conocidas como “Código de Rentas Internas  
14 de 1994”, por las actividades incentivas elegibles que cualquier bajo dichas leyes, a elección del  
15 negocio elegible, y aquellos incentivos que se establezcan mediante reglamento. Disponiéndose,  
16 que el negocio elegible sólo podrá acogerse a beneficios de una de estas leyes por cada actividad  
17 incentivada. A estos efectos, se establece que, aunque un mismo negocio elegible debidamente  
18 certificado como de turismo médico pueda beneficiarse de varias de las leyes antes citadas por  
19 las distintas actividades incentivadas que lleve a cabo, una misma actividad elegible no podrá  
20 gozar de los beneficios de más de una de las leyes que proveen incentivos antes citadas.

21 Además, todo negocio elegible debidamente certificado como de turismo médico estará  
22 exento del pago de cualquier impuesto, tributo, arbitrio, derecho, patente, franquicia y cualquier  
23 otra imposición estatal; o municipal directa o indirectamente relacionada con la construcción o

1 expansión de nuevas facilidades o instalaciones destinadas a fines de turismo médico o a la  
 2 importación o adquisición de equipos médicos destinados a operaciones en dicha industria.

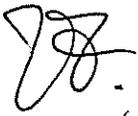
3 Todo negocio elegible debidamente certificado como de turismo médico podrá  
 4 condicionar sus servicios o actividades de turismo medico a que sus clientes acuerden someter  
 5 cualquier controversia o reclamación judicial relacionada a dicho servicio o actividad al Tribunal  
 6 de Primera Instancia de Puerto Rico para su adjudicación.”

7 Artículo 4 5.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 196-2010, para que lea como sigue:

8 “Artículo [11] (10).- Parámetros para el desarrollo del Turismo Médico en Puerto Rico.

9 Para efectos de esta Ley y con el fin de que en Puerto Rico se establezca y desarrolle una  
 10 industria de Turismo Médico de clase mundial, el Director Ejecutivo [y la Junta Consultiva] se  
 11 [guiarán] *guiará*, entre otros, por los siguientes parámetros:

12 (a) ...

13  ...

14 (e) ...”

15 Artículo 5 6.- Se ~~deroga~~ enmienda el Artículo 12 de la Ley 196-2010, para que lea como  
 16 sigue:

17 “[Artículo 12.- Consejo Asesor.

18 Se crea un Consejo Asesor, el cual estará adscrito a la Junta Consultiva. El Consejo  
 19 Asesor atenderá aspectos de turismo y salud, entre otros, siendo nombrados sus miembros  
 20 por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. Entre los miembros a ser  
 21 nombrados por éste se encuentran, sin limitarse a, representantes de la Junta de

1 **Licenciamiento y Disciplinas Médicas, del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la**  
2 **Asociación Médica de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Asociación de**  
3 **Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico,**  
4 **Colegio de Profesionales de Enfermería, el Departamento de Estado, así como el**  
5 **Departamento de Hacienda y el Director de la Autoridad para el Financiamiento de la**  
6 **Infraestructura de Puerto Rico, y según el Director Ejecutivo entienda pertinente.”]**

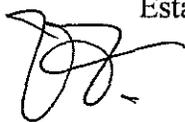
7 Artículo 11.- Consejo Asesor.

8 Se crea un Consejo Asesor, el cual estará adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto  
9 Rico o al organismo designado por ésta para dirigir los esfuerzos de la presente Ley. El Consejo  
10 Asesor atenderá aspectos de turismo y salud, entre otros, siendo nombrados sus miembros por el  
11 Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. Entre los miembros a ser nombrados por éste se  
12 encuentran, sin limitarse a, representantes de la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas,  
13 Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, Asociación Médica de Puerto Rico, Asociación  
14 de Hospitales de Puerto Rico, Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, Recinto de  
15 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y del Colegio de Profesionales de  
16 Enfermería, según el Director Ejecutivo entienda pertinente.”

17 Artículo 6 7.- Se reenumeran los Artículos 7, 8, 9, 10, ~~11~~, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley  
18 196-2010 como los Artículos 6, 7, 8, 9, ~~10, 11~~, 12, 13, 14, 15, y 16 y 17.

19 Artículo 7-8.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
10 de junio de 2015

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1424

ORIGINAL

*A. S. M. V.*  
RECIBIDO JUN 10 15 PM 4:56

TRAMITES Y RECORDIS SENADO P. R.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Corporaciones Públicas y de Alianzas Público Privadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del proyecto del Senado 1424, recomienda su aprobación con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*ADD*  
El Proyecto del Senado 1424, tal como fue radicado, propone ordenar y viabilizar la compraventa y traspaso al Municipio de Comerío de las represas Comerío I y II, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica, que se encuentran en desuso y total abandono, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho municipio las rehabilite y/o entre en acuerdos o contratos de alianza público privadas al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada que conduzcan a su restauración y completa funcionalidad para el beneficio de la región y de todo el País a través de la producción de energía limpia; promover el desarrollo de proyectos ecoturísticos para el fomento del turismo de la zona, la generación de empleos y actividad económica; establecer las condiciones de la compraventa y el traspaso de las represas; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Antecedentes

Como bien se establece en la Exposición de Motivos de la medida, el municipio de Comerío posee dos de las más antiguas represas de Puerto Rico. La represa y el embalse Comerío I tiene 47 pies de altura y es de hormigón macizo. Su construcción inició en 1906 y se inauguró en

1907. Tenía una capacidad de captación original de 500 acre-pies que hoy se han reducido dramáticamente debido a la erosión. Para el 1910 generaba energía que se distribuía a San Juan, Bayamón, Cataño, Río Piedras, Carolina, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Yabucoa, Humacao, Juncos, Gurabo y Caguas. Por su parte, la represa Comerío II fue terminada en 1913 tras el vaciado de unas cuatro mil yardas cúbicas de hornigón Macizo. Su altura es de 131 pies sobre el río La Plata y su capacidad de almacenaje con las compuertas cerradas de 6,150 mil acres-pie. La represa tiene en su interior un puente en forma de túnel que atraviesa los 360 pies de largo de la estructura. Para el 1933 la planta hidroeléctrica de Comerío II producía 38 millones de kilovatios por hora anual, lo cual equivalía a casi la mitad de toda la energía producida en Puerto Rico para ese año.

Como hemos podido ver las represas de Comerío fueron pioneras en colocar a Puerto Rico en el mapa del progreso energético en un momento histórico donde solo un puñado de países estaban a la vanguardia de la más moderna tecnología de generación eléctrica y otras que sirvieron para modernizar el Puerto Rico de hoy. Estas incluyeron el tren alrededor de la isla, embalses para la distribución de agua potable, el telégrafo primero y el teléfono después; entre otros adelantos.

Lamentablemente, contrario a la corriente mundial, Puerto Rico no permaneció insertado en esa política del desarrollo y mantenimiento de algunas de sus infraestructuras existentes y de avanzada y a tono con los tiempos como sucedió en otras jurisdicciones. Así pues, a pesar de su condición de isla y de su pequeña extensión territorial, no se mantuvieron tan valiosas obras y se permitió que la dejadez y falta de visión acabara tanto con el tren como con las represas hidroeléctricas; quedando estas últimas reducidas a una presencia anecdótica en la generación de energía. Fueron dejadas a su suerte y abandonadas con desidia.

No pretende esta Comisión señalar culpables a tan desacertada Política Pública. Tanto la eliminación del tren como de la mayoría de nuestras hidroeléctricas fueron olvidadas en momentos en que el mundo civilizado mantenía amplios desarrollos en obras de esa naturaleza. Ello, no tiene otra explicación que la falta de planificación a largo plazo. Sin embargo, es trágico que en ambos casos se hayan sustituido ambas tecnologías por una que promueve la dependencia del petróleo. En el caso del tren sustituyéndole casi exclusivamente por una red de carreteras y la utilización masiva de vehículos de motor a base de gasolina en lugar del transporte colectivo. En

el caso de nuestras hidroeléctricas sustituyéndoles por plantas termoeléctricas a base de petróleo. Esta política de sustitución de tecnologías más económicas por otras más costosas a largo plazo únicamente puede ser justificada en aquellos casos en que la lleve a cabo un país productor del recurso petróleo. Ese no es el caso de nuestra isla donde el 100% del petróleo es importado. Por ello, cabe preguntarnos si acaso la política de sustitución que ocurrió en la isla fue la tónica en otras partes del mundo o aún en los Estados Unidos. La respuesta es un rotundo no. Veamos.

Si bien es cierto que muchas otras tecnologías entraron al panorama y que estas fueron ampliamente utilizadas, no es menos cierto que en ningún caso suplantaron otros desarrollos existentes; sino que se complementaron. Así las cosas, la mayoría de los países mantuvo en óptimas condiciones sus represas hidroeléctricas y/o las actualizaron periódicamente con nueva y mejor tecnología.

Las represas hidroeléctricas y la transportación colectiva a base del tren nunca han cesado de ser recursos fundamentales en el desarrollo económico y social de la mayoría de los países del mundo. Ambas tecnologías están siendo hoy más utilizadas que nunca antes en su historia. Tanto así que en las últimas décadas se han construido represas hidroeléctricas de todo tipo y tamaño así como trenes de la más alta tecnología y velocidad que sustituyen, vía planes de mantenimiento y desarrollo gradual, a las anteriores. Por tanto, mantener en funcionamiento la infraestructura existente es muy ventajoso ya que puede ir adaptándose con nuevas tecnologías al paso del tiempo.

La Comisión considera que no se debe endosar con nuestro silencio una política permisiva al abandono y deterioro de nuestra infraestructura que, con un mantenimiento periódico, pudieron tener una vida útil más larga y que con las nuevas tecnologías pudieron ser viables hasta el día de hoy.

A pesar de la importancia que revistieron para nuestro desarrollo económico y social las plantas hidroeléctricas de Comerío I y II fueron, junto a las demás hidroeléctricas, gradualmente abandonadas y colocadas en desuso a consecuencia de la preferencia y construcción de plantas termoeléctricas a base de petróleo, como ya fue dicho. En el caso que nos ocupa estas quedaron fuera de servicio en el año 1972 y declaradas oficialmente en desuso en 1999 por la Autoridad de Energía Eléctrica.

## **II. Vistas Públicas, Vista Ocular, Hallazgos y Conclusión**

### **A. Vista Pública de lunes, 1 de junio de 2015**

La Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas realizó una amplia evaluación de la medida ante nuestra consideración así como de la R.C.S. 570 cuyos fines y propósitos son básicamente los del P. del S. 1424 objeto de este Informe. Se llevó a cabo una vista pública el lunes, 1 de junio de 2015 donde tuvimos la oportunidad de escuchar la postura del Municipio de Comerío, de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y la Autoridad de Energía Eléctrica.

En dicha ocasión el Municipio de Comerío, por voz de su alcalde el Hon. José A. Santiago apoyó la medida y toda iniciativa que conduzca a que su Municipio pueda llevar desarrollos consistentes con la rehabilitación de la represa y de un proyecto ecoturístico. Expresó que el Municipio lleva años desarrollado una propuesta para llevar a cabo ese desarrollo a través de un ambicioso plan que llaman "Plan Estratégico que llaman Proyecto Hidroeléctrico, Turístico y Reserva de Agua Embalse La Plata de Comerío".

El alcalde Santiago fue categórico en afirmar que ambos proyectos tienen posibilidades reales de llevarse a cabo pues desde hace años ha estado en un diálogo con diversos sectores para ese proyecto. Entre estos incluyó a la academia, particularmente la Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, así como con entes privados, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la propia A.E.E. para que ofrezca apoyo logístico. Estableció que su Administración lleva 15 años ideando dicho plan de desarrollo, el cual fue presentado en sus amplios detalles en la vista pública.

Por su parte, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas hizo una detallada exposición en su ponencia del procedimiento que establece la Ley 29-2009, según enmendada para un posible proyecto de alianza. Asimismo, dijo que la consideración de un contrato de alianza tiene un costo que ha de formar parte de las consideraciones que deben tenerse en cuenta para su

establecimiento. A preguntas del Presidente de la Comisión, y con el beneficio de haber escuchado las posturas del Municipio y la A.E.E. fue enfática en señalar que es muy factible realizar cualquier plan como el propuesto tanto en la medida como por el Municipio de Comerío a través de un contrato de alianza público privada de menor escala. Basado en lo anterior expresó su respaldo a la medida.

La A.E.E. expresó sus objeciones a la medida como estaba redactada pues la R.C.S. 570, que también está bajo la consideración de esta Comisión y que se estaba evaluado en la vista pues tiene como se dijo los mismos fines del P. del S. 1424, indicaba que se trataba de un traspaso a título gratuito. Expresaron que la Corporación Pública tiene un deber de velar por aquellos bienes de su propiedad, particularmente cuando estos pueden ser garantía para sus obligaciones con los bonistas. Fueron enfáticos en objetar que se tratase de una transacción en que la Autoridad no obtenga el pago de un justo valor. Asimismo, objetaban la facultad de la Asamblea Legislativa para realizar tal acción toda vez que su Ley Orgánica establece el deber de fiducia de la Corporación y este, según ellos, debe ir por encima de cambios posteriores. El Municipio de Comerío reaccionó indicando que dado a que la represa hidroeléctrica se encuentra en total abandono desde hace casi medio siglo, siendo oficialmente declarada como tal en 1999, y al encontrarse la casi la totalidad de los terrenos a su alrededor, pertenecientes a la Corporación en zona inundable su valor en el mercado es muy bajo por lo que el Municipio estaba dispuesto a llegar a algún acuerdo con la A.E.E. para subsanar esta objeción de modo que no se tratara de una donación o una transacción donde la Corporación no obtuviera nada a cambio. La Administración Municipal se mostró dispuesta a que se cambiara el lenguaje de esa disposición a los fines de determinar un valor de venta; lo que se realizó en el que nos ocupa. Es necesario reiterar aquí que el P. del S. 1424 dispone el pago de cien mil dólares (\$100,000) a la A.E.E. Monto que está siendo ampliado a doscientos mil dólares (\$200,000) en el Entrillado Electrónico que acompaña el presente Informe.

La objeción de la A.E.E. a que la Asamblea Legislativa estableciera, según ellos, un precedente que disponga el traspaso gratuito de un bien de la Corporación Pública fue aclarada por el Presidente de esta Comisión, quien indicó que la Corporación Pública es una criatura de la Asamblea Legislativa y por tanto está plenamente facultada para realizar cualesquiera cambios que propendan a llevar beneficios para el País. En cuanto al ángulo del precedente, se indicó que

ya existen los mismos. El precedente más reciente, a los que se puede hacer referencia, lo es la **Resolución Conjunta 10-2012** que ordena la transferencia al Municipio de San Juan de la parcela de terreno y estructuras localizada en la Carretera 177 del Barrio Monacillos, San Juan, Puerto Rico, inscrita al folio 113 del tomo 651, Registro de la Propiedad de San Juan, con número de finca 3289 y con una cabida de 3.59 cuerdas aproximadamente, inscrita a nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y ordenar al Registrador de la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad a inscribir la referida propiedad a favor del Municipio de San Juan. La transferencia que ordenó la R.C. 10-2012 fue a título gratuito. Esto es, que la A.E.E. no recibió pago o compensación alguna; contrario a lo que dispone el Proyecto que nos ocupa.

ABD  
No obstante, la Comisión dejó claro que su propósito de propiciar el desarrollo de las Represas Comerío I y II a través del Municipio de Comerío es uno amparado en el interés del Estado en el desarrollo de proyectos que propicien la generación de energía, el desarrollo turístico, la actividad económica y la generación de empleos; no el menoscabo de obligaciones de la A.E.E. Fue la conclusión de esta Comisión que se pueden lograr las metas que persigue el Proyecto del Senado 1424 sin que se afecte la Corporación Pública ya que esta recibiría compensación. Se propicia además que la A.E.E. concentre sus energías y peritaje en áreas de mayor rentabilidad.

Dicho lo anterior, esta Comisión Informante participó en una reunión entre la A.E.E. y el Municipio de Comerío, en las Oficinas Centrales de la Autoridad donde esta se mostró receptiva al traspaso que propone el P. del S. 1424 siempre que el mismo no fuera a título gratuito si no mediante compensación; tal como establece la medida.

#### **B. Inspección Ocular en la Represa Comerío II**

La Comisión llevó a cabo una Inspección Ocular el viernes, 5 de junio de 2015 en las facilidades de la Represa Comerío II. Allí se evaluaron tanto el Proyecto del Senado 1424 como la Resolución del Senado 570. Estuvieron presentes el Ing. Gilberto Rodríguez en representación del Municipio de Comerío; el Ing. José A. Maeso González, Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética; Lcdo. Joel Ayala y el Ing. Hernán Más de la División de Opiniones, Legislación y Contratos de la Autoridad de Energía Eléctrica; Ing. Javier Alayón en

representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Sr. José Colón en representación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Todos los presentes tuvieron acceso a las facilidades físicas de la represa y evaluar sus condiciones mientras se evaluaba la posibilidad del traspaso del inmueble, al Municipio de Comerío para su rehabilitación que persiga la producción de energía limpia y el establecimiento allí de un proyecto ecoturístico; tal como proponen las medidas bajo estudio. Allí se pudo constar que la posibilidad de un desarrollo ecoturístico como un proyecto de generación de energía hidroeléctrica son posibles en la Represa.

### **C. Vista Pública del lunes, 8 de junio de 2015**

El lunes 8 de junio de 2015 se llevó a cabo una segunda vista pública donde se consideró el P. del S. 1424 y la RCS 570. Estuvieron presentes el Sr. Duhamel Rosario, Ayudante Especial DEL Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la licenciada Marangeli Valentín, Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Ambas entidades endosaron la medida y expresaron su disponibilidad de colaborar en una Comisión para el desarrollo y puesta en marcha de las Represas de Comerío. Basado en dicha sugerencia y en disponibilidad se enmienda la medida para crear la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de las Represas Comerío I y II para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico. La Comisión estaría integrada por el alcalde del Municipio de Comerío o su representante, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su representante, el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante, el Presidente de la Junta de Planificación o su representante, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética o su representante y el Director de la Comisión de Energía de Puerto Rico o su representante. La Comisión vendría obligada a brindar apoyo en todo lo relativo al desarrollo de proyectos consistentes con lo dispuesto en la medida de esta convertirse en Ley.

Finalmente la Comisión Informante aclara que el estimado realizado por Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre un posible dragado de la represa Comerío II toma como base el volumen de acres/pie que aparece en la Exposición de Motivos de la medida que es erróneo. Esta Comisión confirmó que dicho número no corresponde a la Represa Comerío II y aclaró que el dato real de esta es de 6,150 acres/pie y no 33 mil como expresa la medida. El dato

correcto fue verificado mediante la utilización de diversos documentos tales como los Informes Anuales al Gobernador y la Legislatura de Puerto Rico del Comité de Supervisión y Evaluación de Embalses, del Programa Estatal para la Inspección y Seguridad de Presas y Embalses y del Documento “Características y Condición de los Principales Embalses de Puerto Rico” preparado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se hizo la correspondiente corrección en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas concluye que la aprobación del P. del S. 1424 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no esté contemplada por estos o en la disponibilidad de asumirlos como parte de un acuerdo o arreglo. En el caso particular, para las finanzas del Municipio de Comerío, quien como promotor de un Plan Estratégico que llaman Proyecto Hidroeléctrico, Turístico y Reserva de Agua Embalse La Plata de Comerío avaló de forma categórica la medida bajo nuestra consideración y expresó su disponibilidad de incurrir en aquellos gastos necesarios para el mismo a través de los poderes que le daría el Proyecto y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81-1991, según enmendada.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión concluye que, tal como expresa la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1424, las represas Comerío I y II son parte de nuestro patrimonio. Se trata de obras de infraestructura que por años fueron el orgullo de la Autoridad de Fuentes Fluviales, hoy Autoridad de Energía Eléctrica que aún hoy podrían contribuir a generar energía limpia a la vez que pueden convertirse atracción ecoturística de gran beneficio para Comerío y todo Puerto Rico.

Concluimos que lo propuesto en la medida es viable mediante la utilización de los recursos e ingenio disponible en nuestra Isla así como la posibilidad de entrar en proyectos de alianza público privadas a menor escala al amparo de las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada; o mediante acuerdos entre el Municipio de Comerío o un consorcio liderado por este con la empresa privada, corporaciones públicas, universidades y/o acuerdos colaborativos con oficinas, agencias, departamentos de la Rama Ejecutiva que lleven a la rehabilitación de las Represas y al establecimiento de un desarrollo ecoturístico en las mismas tal como propone la medida ante nuestra consideración.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas-Público Privadas del Senado, previo estudio y consideración, someten el presente Informe Positivo en el que recomiendan la aprobación del P. del S. 1424, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel M. Rodríguez Otero  
Presidente  
Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1424**

3 de junio de 2015

Presentado por el señor *Rodríguez Otero*

*Referido a la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas*

**LEY**

ABD  
Para ordenar y viabilizar la compraventa y traspaso al Municipio de Comerío de las represas Comerío I y II, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica, que se encuentran en desuso y total abandono, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho municipio las rehabilite y/o entre en acuerdos o contratos de alianza público privadas de menor escala al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada; o establezca un consorcio liderado por el Municipio de Comerío, la empresa privada, corporaciones públicas, universidades o a través de acuerdos colaborativos con oficinas, agencias, o departamentos de la Rama Ejecutiva y consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley 81-1991, conocida como Ley de municipios Autónomos de Puerto Rico que conduzcan a su restauración y completa funcionalidad para el beneficio de la región y de todo el País a través de la producción de energía limpia; promover el desarrollo de proyectos turísticos y/o ecoturísticos para el fomento del turismo de la zona, la generación de empleos y actividad económica; establecer las condiciones de la compraventa y el traspaso de las represas; establecer la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de las Represas Comerío I y II para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico; establecer el uso de los terrenos del área recreativa Media Luna colindantes con la quebrada del barrio Doña Elena y cercanos al río La Plata y a las Represas Comerío I y II que sea consistente con el desarrollo turístico, recreativo y deportivo así como con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Comerío posee dos de las más antiguas represas de Puerto Rico. La represa y el embalse Comerío I tiene 47 pies de altura y es de hormigón macizo. Su construcción inició en 1906 y se inauguró en 1907. Tenía una capacidad de captación original de 500 acre-pies que hoy se han reducido dramáticamente debido a la erosión. Para el 1910 generaba energía que se distribuía a San Juan, Bayamón, Cataño, Río Piedras, Carolina, Río Grande, Luquillo, Fajardo,

Yabucoa, Humacao, Juncos, Gurabo y Caguas. Por su parte, la represa Comerío II fue terminada en 1913 tras el vaciado de unas cuatro mil yardas cúbicas de hormigón Macizo. Su altura es de 131 pies sobre el río La Plata y su capacidad de almacenaje con las compuertas cerradas de 6,150 ~~33~~ mil acre-pies. La represa tiene en su interior un puente en forma de túnel que atraviesa los 360 pies de largo de la estructura. Para el 1933 la planta hidroeléctrica de Comerío II producía 38 millones de kilovatios por hora anual, lo cual equivalía a casi la mitad de toda la energía producida en Puerto Rico para ese año.

A pesar de la importancia que revistieron fueron, junto a las demás hidroeléctricas, gradualmente abandonadas y colocadas en desuso a consecuencia de la preferencia y construcción de plantas termoeléctricas a base de petróleo. En el caso que nos ocupa estas quedaron fuera de servicio en el año 1972 y declaradas oficialmente en desuso en 1999 por la Autoridad de Energía Eléctrica.

La represas Comerío I y II son parte del patrimonio de Comerío y del País. Se trata de obras de infraestructura que por años fueron el orgullo de la Autoridad de Fuentes Fluviales, hoy Autoridad de Energía Eléctrica. Aún hoy podrían contribuir a generar energía limpia a la vez que pueden convertirse atracción ecoturística de gran beneficio para Comerío y todo Puerto Rico.

No obstante lo anterior, la rehabilitación de las represas Comerío I y II solo podrá ser posible mediante la voluntad, el esfuerzo y la visión que ha demostrado su Administración Municipal y la determinación de esta de utilizar todos los recursos del ingenio disponible en nuestra Isla. Entre estas ayudas se encuentra la posibilidad de que el Municipio entre ~~entrar~~ en proyectos de alianza público privadas a menor escala al amparo de los procedimientos dispuestos en la Ley 29-2009, según enmendada; ~~entre el Municipio de Comerío~~ o un consorcio liderado por este para dicho proyecto; o mediante acuerdos con la empresa privada, corporaciones públicas, universidades o a través de acuerdos colaborativos con oficinas, agencias, departamentos de la Rama Ejecutiva; ~~al amparo de los procedimientos dispuestos en la Ley 29-2009, según enmendada~~ para el establecimientos de proyectos de alianzas de menor escala.

Por las consideraciones anteriores esta Asamblea Legislativa considera de alto interés público y una medida ventajosa para el desarrollo del municipio de Comerío y la región transferir las represas Comerío I y II a dicho municipio para que establezca un proyecto de desarrollo de energía y de turismo y/o ecoturismo en las represas que promueva, a su vez, la

generación de empleos y de actividad económica en un municipio y zona geográfica que tanto lo necesita.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena y viabiliza la compraventa y traspaso al Municipio de Comerío de  
 2 las represas Comerío I y II, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica, que se  
 3 encuentran en desuso y total abandono, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que  
 4 dicho municipio las rehabilite y/o entre en acuerdos o contratos de alianza público privadas  
 5 de menor escala al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada; o establezca un consorcio  
 6 liderado por el Municipio de Comerío, la empresa privada, corporaciones públicas,  
 7 universidades o a través de acuerdos colaborativos con oficinas, agencias, o departamentos de  
 8 la Rama Ejecutiva y consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la  
 9 Ley 81-1991, conocida como Ley de municipios Autónomos de Puerto Rico que conduzcan a  
 10 su restauración y completa funcionalidad para el beneficio de la región y de todo el País a  
 11 través de la producción de energía limpia; promover el desarrollo de proyectos turísticos y/o  
 12 ecoturísticos para el fomento del turismo de la zona, la generación de empleos y actividad  
 13 económica; establecer las condiciones de la compraventa y el traspaso de las represas.

14 Artículo 2- Se autoriza y ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica la transferencia de la  
 15 propiedad descrita en el Artículo 1 de esta Ley, al municipio de Comerío mediante escritura  
 16 pública de compraventa, con sujeción a las siguientes condiciones:

17 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido, adquirido o traspasado en forma  
 18 alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de Comerío. Sin embargo este podrá ceder el  
 19 usufructo o cualesquiera otros términos y arreglos, siempre y cuando el mismo resulte servir  
 20 al interés público y en una transacción de alto valor para la creación de empleos, desarrollo

AKD

1 turístico y/o ecoturístico, generación de energía y el desarrollo económico del municipio  
2 cónsono con lo establecido en dicho Artículo.

3 b. En el caso de que el Municipio de Comerío no cumpla con el propósito de esta Ley el  
4 título de propiedad revertirá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, compensando este las  
5 mejoras realizadas por el Municipio a dichos inmuebles y que no hayan sido abonadas al  
6 precio de venta.

7 c. Todas las condiciones expresadas en esta Ley se incluirán y harán formar parte de la  
8 escritura pública de compraventa que se otorgará entre el Presidente de la Autoridad de  
9 Energía Eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Comerío.

10 d. El Municipio de Comerío deberá seguir los procedimientos establecidos al amparo de  
11 la Ley 29-2009, según enmendada en caso de determinar que el desarrollo más apropiado  
12 para alcanzar los objetivos de rehabilitación y de establecimiento de un proyecto turístico y/o  
13 ecoturismo lo sea mediante un contrato de alianza público privada. Asimismo, el Municipio  
14 de Comerío podrá establecer acuerdos colaborativos con agencias, departamentos, oficinas,  
15 corporaciones públicas, universidades, municipios; o establecer consorcios en la región para  
16 la administración, manejo o desarrollo de proyectos consistentes con lo aquí establecido.

17 e. El precio de venta de los inmuebles es y será por la suma de doscientos mil dólares  
18 (200,000)  ~~cien mil dólares (100,000)~~ pagadero a precio aplazado según lo dispuesto en el  
19 inciso f de este Artículo; disponiéndose que se abonará por las partes contratantes al precio de  
20 venta las mejoras e inversión inicial incurridas por el Municipio, suma que no será mayor del  
21 precio de la transacción.

22 f. El plazo dispuesto para el pago de la deuda objeto de la compraventa es y será de un  
23 máximo de cinco (5) años contados a partir de la firma de cualquier contrato de alianza

ABD

1 público privada, acuerdo colaborativo, establecimiento de consorcios municipales o cualquier  
2 otro acuerdo de administración del proyecto de generación de energía y/o ecoturístico que se  
3 lleve a cabo entre estos y el Municipio de Comerío en los inmuebles conforme a lo  
4 establecido en esta Ley.

5 Artículo 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica y el Municipio de Comerío serán  
6 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en  
7 esta Ley.

8 Artículo 4.- Las facultades y prerrogativas concedidas por esta Ley al Municipio de  
9 Comerío no se entenderán como una limitación a los poderes y facultades que tiene dicho  
10 municipio al amparo de la Ley 81-1991, según enmendada y conocida como Ley de  
11 Municipios Autónomos de Puerto Rico. Por cuanto dicho Municipio podrá realizar  
12 cualesquiera otros planes de desarrollo o acuerdos consistentes con dicha Ley.

13 Artículo 5. – Se crea la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de las  
14 Represas Comerío I y II para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico. La  
15 Comisión estará integrada por el alcalde del Municipio de Comerío o su representante, el  
16 Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante, el  
17 Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su representante, el  
18 Director de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante, el Presidente de la Junta de  
19 Planificación o su representante, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política  
20 Pública Energética o su representante, el Director de la Compañía de Turismo y el Director de  
21 la Comisión de Energía de Puerto Rico o su representante. La misma vendrá obligada a  
22 brindar apoyo en todo lo relativo al desarrollo de proyectos consistentes con lo dispuesto en  
23 esta Ley.

1 Artículo 6.- A los fines de continuar el desarrollo turístico y recreativo de los terrenos  
2 colindantes al área recreativa Media Luna y al río La Plata y a las Represas Comerío I y II; y  
3 consistente con la política pública ambiental y turística del Estado Libre Asociado de Puerto  
4 Rico y a proyectos futuros en las Represas que establece esta Ley se determina que el  
5 remanente de los terrenos colindantes a la quebrada del barrio Doña Elena del municipio de  
6 Comerío, la cual atraviesa la carretera PR-167 entre el kilómetro 1.7 y 1.8 solo podrán  
7 utilizarse y/o desarrollarse para proyectos turísticos y/o ecoturísticos, recreativos o  
8 deportivos. Por cuanto, se prohíbe el uso de dichos terrenos para actividades que pongan en  
9 riesgo la salud y seguridad de los visitantes o residentes incluyendo aquellas que provocan  
10 contaminación ambiental, visual y lumínica o de sonidos. Consistente con lo anterior el  
11 Municipio de Comerío tendrá que incorporar a su Plan de Ordenamiento Territorial lo aquí  
12 dispuesto.

13 Artículo 7. ~~Artículo 4.-~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.

A20

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
9 de junio de 2015

**ORIGINAL**

Primer Informe Parcial sobre  
la R. del S. 123

A. S. M. V.  
RECIBIDO JUN 9 '15 AM 10:09

TRAMITES Y RECORDS SENADO P. R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 123, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm.123, ordena a la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación continua sobre las decisiones adoptadas o en proceso de adopción por aquellas entidades públicas que reestructuren el proceso de la fijación de tarifas o precios para la obtención de servicios esenciales, tales como el servicio eléctrico, agua, transporte masivo y telecomunicaciones e investigar todas las agencias, dependencias e instrumentalidades gubernamentales que tienen el deber de someter ante la Asamblea Legislativa informes en torno a la labor realizada, resultados de la implantación de la ley, niveles de prestación de servicios, cumplimiento de objetivos dispuestos en la legislación vigente y el desarrollo de proyectos, entre otra información pertinente; y toda cuestión referente a conflictos de interés o cualquier otro asunto de interés sobre las Alianzas Público-Privadas ya implantadas o propuestas para el futuro.

**TRABAJOS, HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

El presente Informe reseña las gestiones llevadas a cabo al amparo de la Resolución del Senado 123 así como los hallazgos de dicho trabajo, gestiones realizadas y el resultado de ese

esfuerzo. Específicamente se destaca aquí el trabajo realizado al amparo de dicha Resolución con el fin de atender todo lo relacionado al sistema de peaje automatizado conocido como Auto Expreso que regula el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

La situación de acumulación de multas por infracciones relacionadas a la falta del pago de los derechos de peajes había llegado a límites insospechados entre los que es necesario destacar las siguientes situaciones:

- La queja principal y recurrente de la ciudadanía era el elevado costo de la multa por cada infracción al sistema de Auto Expreso, ascendente a la suma de cien (\$100) dólares, que consideraban una exagerada.
- Se aseguraba que miles de ciudadanos se vieron precisados a entregar sus vehículos con cuentas a los bancos ante la cantidad de multas montantes a miles de dólares acumuladas por infracciones al uso del Sistema de Auto Expreso.
- Se señalaba que, en muchas las instancias, los titulares de los vehículos no fueron notificados oportuna y adecuadamente de las infracciones por lo que solo advenían a conocimiento de la misma cuando ya había finalizado el periodo para solicitar una revisión.
- Se alegaba que la información provista en las notificaciones de infracción de aquellos que sí la recibían era vaga o ambigua, lo que impedía un adecuado proceso de revisión administrativa sobre la procedencia o no de la multa imputada.
- Se cuestionaba que el proceso de revisión administrativa no proveyera mecanismos adecuados para evitar errores.
- Asimismo, se aseveraba que miles de vehículos transitaban sin marbete por las vías públicas de Puerto Rico.

Ante todo esto, se dio un clamor general para que se atendiera de una vez y por todas la situación que se había tornado intolerable. La prensa escrita, radial y televisiva se hizo eco de las quejas de la ciudadanía reseñado las mismas. En adición, muchos de los afectados elevaron su queja ante miembros de esta Asamblea Legislativa. Esta Comisión recibió incontables llamadas así como la presencia de un número significativo de ciudadanos que urgían una solución legislada para el problema. Ante estos reclamos la Comisión decidió realizar una investigación exhaustiva de los mismos al amparo de las facultades y mandato conferido por la Resolución del Senado 123.

Para realizar lo anterior, la Comisión llevó a cabo una Vista Pública el jueves, 22 de enero de 2015 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López las 10:30 a.m. En la vista pública se atendió primordialmente todo lo concerniente al tema de las multas por uso indebido del carril de Auto Expreso; el proceso que se lleva a cabo para el cobro de dichas multas, las quejas recurrentes de los usuarios que habían recibido multas elevadas por infracción a la obligación del pago de peaje en los carriles de Auto Expreso así como todo lo relativo al proceso de notificación, revisión y adjudicación de multas; entre otros asuntos.

ADD  
A la vista pública se citó y compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas quien estuvo representado por la licenciada Yazmín Santiago, quien a su vez es asesora legal de la Autoridad de Carreteras y Transportación; Metropistas quien estuvo representada por los señores Daniel Torres y Xavier Sierra. Asistieron también, la directora ejecutiva de la Autoridad de Carreteras Ing. Carmen A. Villar y el subsecretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. José L. Monroy. La Comisión decidió brindarle la oportunidad a los ciudadanos Julio Cruz y José L. Sánchez González, en representación de los cientos de ciudadanos que habían traído a la atención de la Comisión la problemática de las multas de Auto Expreso.

Como resultado de la información recibida en dicha vista, el Presidente de la Comisión decidió radicar legislación inmediata para atender todos y cada uno de los problemas y situaciones planteados en esta, así como por los ciudadanos que se dieron cita o llamaron para exponer el problema.

Fue la conclusión del Presidente y la Comisión lo siguiente:

- Proveer un procedimiento de revisión y pago de multas ágil y justo- Era la percepción generalizada en la opinión pública que la imposición de una multa de cien (100) dólares por la infracción al pago de un peaje de un dólar o poco más es totalmente desproporcionada a la falta cometida y ha sido la razón principal por la cual cientos o miles de usuarios no han podido solucionar su situación, obtener su marbete y cumplir a través de una multa razonable con su responsabilidad ciudadana.
- Aplicar un procedimiento especial para la reducción de las multas impuestas y su cobro que no sea percibido como confiscatorio e irrazonable.
- Requerir una notificación inicial mediante correo electrónico al titular del vehículo en casos de falta de pago.

- Amplía el término para recargar las tarjetas de peaje automático de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas después de la infracción
- Establecer que la Autoridad de Carreteras debería emitir una notificación por correo ordinario, correo electrónico o algún otro método de notificación válido en Derecho, o personalmente con no menos de 15 días de antelación a la fecha de la vista y deberá contener fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito. La misma contendría la advertencia de que el afectado podrá comparecer asistido de un abogado, pero no estará obligado a estar así representado.
- Establecer un Procedimiento Especial para la Reducción y Cobro de Atrasos de Multas por Infracciones de Falta de Pago de Derechos de Peaje por un periodo de ochenta (80) días.
- La reducción de cada multa de cien (\$100) dólares al pago de quince (\$15.00) dólares más el pago de la deuda de peaje.

ADD

En síntesis, la medida establecía un mayor término para recargar las tarjetas de Auto Expreso sin que mediara una multa, aumentaba el término para solicitar la celebración de una vista administrativa, creaba un procedimiento especial para la reducción y el pago de multas acumuladas por infracciones al sistema electrónico de Auto Expreso por un término de ciento ochenta (180) días, establecía un monto de multas diferentes de acuerdo a la infracción cometida en los carriles de cobro electrónico y elevar a rango de Ley procedimientos establecidos en los Reglamentos promulgados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para el proceso de revisión de multas. Finalmente, establecía unos requisitos mínimos del contenido de las notificaciones de infracción y se provee un nuevo término para solicitar la revisión administrativa. Asimismo, se reduce el monto de la multa de cien (100) dólares a quince (15) dólares, cuando los conductores no tengan balance suficiente en sus cuentas. Se requiere una notificación inicial mediante correo electrónico al titular del vehículo en casos de falta de pago y se amplía el término para recargar las tarjetas de peaje automático de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas después de la infracción.

Esta Comisión fue consciente en considerar un deber ineludible de la Asamblea Legislativa buscar una solución definitiva a este asunto. Ello, toda vez que el cobro adecuado de peajes es necesario e indispensable para lograr el financiamiento, construcción y mantenimiento de las autopistas. Este es, además, un mecanismo casi centenario y universal que ha sido la

AD

solución adoptada por los gobiernos de todo el mundo ya que resulta sumamente difícil sufragar dichos costos con fondos de la Hacienda Pública. Hoy es impensable propiciar el desarrollo económico, social y comercial que requiere la vida moderna sin el uso y disfrute de autopistas que cuenten con sistemas electrónicos automatizados de cobro de peaje tal como existen en el resto del mundo. Es necesario el uso de autopistas seguras y rápidas que eviten la congestión vehicular fundamentada en el cobro razonable y adecuado de una tarifa de peaje. Por ello, Puerto Rico, como los Estados Unidos y el resto del mundo, necesita un sistema de cobro de peajes que funcione. De hecho, lo anterior fue uno de los fundamentos esgrimidos en la Exposición de Motivos de la Medida radicada, el Proyecto del Senado 1284, pues recoge la importancia de establecer una Política Pública coherente para el manejo eficaz y justo para la utilización, cobro y manejo del sistema de peajes automatizado conocido como Auto Expreso.

Es pertinente señalar que el P. del S. 1284 recibió el apoyo unánime de este Alto Cuerpo y pasó a la consideración del Cuerpo Hermano, Cámara de Representantes. No obstante, dicho Cuerpo optó por aprobar un proyecto sustitutivo, que también fue considerado por esta Comisión Informante, obteniendo nuestro Informe Positivo. Entonces aseveramos en el Informe de dicho Proyecto Sustitutivo a propósito de avalar dicho proyecto:

“El proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2280, P. de la C. 440, P. de la C. 1047, P. de la C. 1777, P. de la C. 2229, P. de la C. 2283 y al P. del S. 1284 **tiene fundamentalmente los mismos propósitos y alcances del P. del S. 1284, una de las medidas cuyo insumo fundamental es recogida en dicho Sustitutivo. Por tanto, toda vez que el P. del S. 1284 fue objeto de una amplísima evaluación en esta Comisión Informante y había sido el resultado de un estudio y vista pública de la Comisión al amparo de la Resolución del Senado 123** estamos en posición de evaluar ponderadamente el proyecto Sustitutivo que nos ocupa y **recomendar su aprobación con enmiendas.**” (Énfasis nuestro)

El Proyecto Sustitutivo **recogió la totalidad de las propuestas fundamentales contenidas en el Proyecto del Senado 1284**, producto del trabajo de esta Comisión, manteniendo inclusive los mismos parámetros para las nuevas multas reducidas, términos prescriptivos, para revisión y demás consideraciones; o estas fueron incorporadas por esta Comisión durante la consideración del Sustitutivo. Lo que no queda duda es el resultado de nuestro trabajo quedó vertido en la Ley 39-2015 producto de nuestro Proyecto y del Sustitutivo.

## CONCLUSIÓN

Nos satisface sobremanera que el trabajo producto de esta Comisión, de sus investigaciones, evaluaciones, estudios así como de la atención dispensada con sensibilidad a las peticiones de la ciudadanía haya resultado en un Proyecto que fue pieza fundamental para una Ley que hace justicia a la gente, al pueblo que así espera ser escuchado.

Con la aprobación de la Ley 39-2015 el 25 de marzo de 2015 se concluyó uno de los muchos esfuerzos que esta Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas de esta Alto Cuerpo ha llevado a cabo de manera diligente para atender situaciones diversas al amparo de la R. del S. 123. Así nos lo demuestra la amplia recepción que tuvo el trato o atención dispensada en la prensa del País a nuestros esfuerzos por legislar y aprobar una pieza legislativa para atender la situación antes descrita; así como las múltiples llamadas de la ciudadanía para solicitar orientación sobre el proyecto primero y luego la Ley, así como para manifestarnos su agradecimiento por nuestro trabajo y el resultado del mismo.

Por lo anterior, la Comisión rinde el presente Informe destacando el esfuerzo y trabajo realizado conforme a lo establecido en la R. del S. 123.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 123, con los hallazgos, recomendaciones y resultados.

Respetuosamente sometido.



Ángel M. Rodríguez Otero

Presidente

Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

APC  
RECIBIDO JUN11'15 PM 1:44

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**SENADO DE PUERTO RICO**

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y  
de la Región Sur

11 de junio de 2015

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C 1681  
AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, luego de un ponderado estudio que incluyó la celebración de vistas públicas tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1681 sin enmiendas al entirillado electrónico.

**ALCANDE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara número 1681 tiene el propósito de añadir un nuevo artículo 7-A en el Plan de Reorganización Núm. 4-2010. según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", a los fines de establecer las facultades, funciones y deberes de la referida Agencia en cuanto al fomento y desarrollo de la Política Pública Estatal sobre seguridad alimentaria; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida surge que en la actualidad el Gobierno Federal ha establecido que la agricultura es un asunto de seguridad nacional, esencialmente, ante la importancia que reviste la producción de alimentos lo vital que debe representar fortalecer este sector para la protección de todos los estadounidenses. En consideración a lo antes expuesto, se ha promulgado legislación con el fin de ayudar a los productores agrícolas, creando mejores condiciones a este sector para que puedan enfrentar los nuevos retos que se les presentan todos los días.

Es imperativo que Puerto Rico se encamine a aumentar de manera significativa su producción agrícola y se disminuya la importación de productos que se pueden producir o cultivar en nuestra tierra. Con ello, crearíamos más empleos, mejoramos nuestra economía y minimizaríamos en gran medida los gastos y riesgos que implican las importaciones.

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en cumplimiento de su deber ministerial convocó a vista pública, la que se efectuó en el salón de audiencia Bobby Rexach Benítez, el 19 de mayo de 2014.

A la vista pública compareció a deponer el agrónomo Francisco Aponte, Sub-secretario del Departamento de Agricultura, y compareció en representación

de la Oficina de Asuntos Legales de la Junta de Planificación, el Sr. Mariano Pérez Sepúlveda.

## **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:**

El Departamento de Agricultura envió una ponencia de fecha 18 de mayo de 2015 firmada por la Dra. Myrna Comas Pagán, Secretaria del Departamento. En la ponencia el Departamento expone que el gobierno de los Estados Unidos de América ha establecido la agricultura como un asunto de seguridad nacional. Expone lo vital de este sector y lo importante que representa para la nación fortalecer el mismo, indicando que el gobierno federal ha promulgado legislación con el fin de ayudar a los productores agrícolas modificando y mejorando la agricultura ante los retos de la nueva era.

 El 26 de junio de 2010, se estableció el Plan de Reorganización Núm. 4 del Departamento de Agricultura con el fin de reorganizar el Departamento y sus componentes programáticas y operacionales y se presentó al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009".

Conforme al Plan de Reestructuración, el Departamento de Agricultura está encaminado a ser un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura.

Es política pública del gobierno de Puerto Rico, reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo del sector agropecuario y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda. A esos fines, es fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva, convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y restablecer la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas de gobierno propulsadas para este importante sector.

El Departamento de Agricultura en principio está de acuerdo con la medida haciendo unas recomendaciones que fueron adoptadas por enmiendas en la aprobación final del proyecto 1681 en la Cámara.



#### **JUNTA DE PLANIFICACIÓN:**

La Junta de Planificación compareció y sometió ponencia fechada 19 de mayo de 2015, firmada por Luis García Pelatti, Presidente. Exponen en la medida que coinciden con la Exposición de Motivos de la medida, citando que: "se hace preciso que Puerto Rico aumente significativamente su producción agrícola interna, y se disminuya la importación de productos que podemos hacer o cultivar localmente".

Exponen que a nivel mundial, agrónomos y expertos en el tema de la agricultura han recalado la importancia de preservar terrenos para garantizar la

seguridad alimentaria. El concepto de seguridad alimentaria ha sido definido por la Cumbre Mundial como: "Existe cuando las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana".

La seguridad alimentaria es un asunto complejo que incluye, entre otros, aspectos de salud pública, ambiente, comercio interno y exterior, y economía. A partir de este concepto, expone La Junta, se proponen diversas cantidades mínimas de terrenos a preservar, cantidades que varían dependiendo de la dieta de la población.

Finalmente, la Junta de Planificación expuso que favorece la aprobación de la medida ya que con ello se incorpora al Plan del Departamento de Agricultura lo concerniente a sus facultades, funciones y deberes respecto al fomento y desarrollo de la política pública sobre seguridad alimentaria.

#### **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:**

El Departamento de Justicia mediante comunicación suscrita por el Lcdo. Héctor Miguel Lezcano Vargas, Director de la División de Legislación, solicitó se excusara al Departamento de Justicia de someter ponencia.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, y el artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley

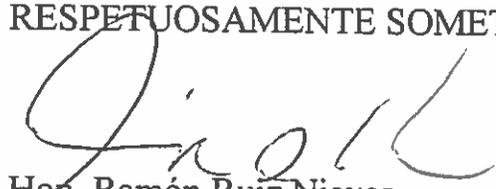
para la Reforma Fiscal Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, ya que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluye que la aprobación de ésta es un paso en la dirección correcta ya que va dirigida al mejoramiento de la agricultura y fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Seguridad Alimentaria cónsono con la política expuesta en la Cumbre Mundial.

Por todo lo antes expuesto nuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, recomienda la aprobación del P de la C. 1681 sin enmienda al entirillado electrónico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente

Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña y  
De la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE ABRIL DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1681**

4 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Agricultura,  
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 7-A al Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", a los fines de establecer las facultades, funciones y deberes de la referida agencia en cuanto al fomento y desarrollo de la política pública estatal sobre seguridad alimentaria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha establecido la agricultura como un asunto de seguridad nacional, principalmente, ante lo vital que se hace la producción de alimentos y la prioridad que representa el fortalecimiento futuro de dicho sector para la protección de los estadounidenses. En consecuencia, se ha promulgado legislación con el fin de ayudar a los productores agrícolas, modificando y mejorando la agricultura, sobre todo, ante los retos de la nueva era.

Es por todos sabido, lo imperativo de optimizar el nivel de productividad de nuestros suelos, para que futuras generaciones puedan satisfacer sus necesidades de alimentos a través de nuestra agricultura. A mediados del Siglo XX, nuestra economía se transformó en una prácticamente industrial, debilitando así nuestra agricultura y

trayendo consigo nuevas fuentes de empleos. Sin embargo, esto trajo como consecuencia el aumento de la importación de productos y la vulnerabilidad a los cambios de precios en el mercado mundial.

En definitiva, se hace preciso que Puerto Rico aumente significativamente su producción agrícola interna, y se disminuya la importación de productos que podemos hacer o cultivar localmente. Ciertamente, ello crearía nuevos empleos, mejorando la economía, y disminuiría significativamente el gasto y riesgos que la importación conlleva. Así colaboraríamos, además, con un ambiente más sano y saludable, con mayor vegetación y menos erosión de terrenos.

Obsérvese, que la importancia de la seguridad alimentaria estriba en la existencia de aquellas condiciones que posibilitan a los seres humanos tener acceso físico, económico y de manera socialmente aceptable a una dieta segura, nutritiva y acorde con sus preferencias culturales, que les permita satisfacer sus necesidades alimentarias y vivir de una manera productiva y saludable. Estas condiciones son:

- (a) La disponibilidad física de alimentos, en cantidades y calidad suficientes, a través de la producción del país y de las importaciones (incluida la ayuda alimentaria).
- (b) El acceso de todas las personas, por medio de la disponibilidad de recursos económicos y de otra índole, para adquirir alimentos nutritivos, sanos y en la cantidad apropiada.
- (c) El logro de un nivel de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas, gracias a una alimentación adecuada, disponibilidad y acceso de agua potable, sanidad y atención médica (importancia de los insumos no alimentarios).
- (d) La estabilidad del acceso a alimentos adecuados en todo momento, sin riesgo de quedarse sin dichos abastos a consecuencia de crisis políticas, económicas o climáticas repentinas ni de acontecimientos cíclicos (inseguridad alimentaria estacional). Engloba tanto la disponibilidad como el acceso.

Como cuestión de hecho, en un reciente artículo publicado por la actual Secretaria del Departamento de Agricultura, Hon. Myrna Comas Pagán, esta aseguró que "[e]s responsabilidad del gobierno, de la empresa privada, y de la ciudadanía, en general, establecer estrategias de adaptación para manejar eventos adversos como éstos y organizar cadenas de suministro de alimentos más resistentes a los riesgos (resilientes). Algunos sectores en la Isla ya han comenzado a desarrollar planes de manejo de riesgos, trabajan con la sincronización del sistema y con la reducción de las

millas que viaja la comida. Tienen suplidoras alternas y hasta han promovido la creación de acuerdos de colaboración entre el gobierno y la empresa privada para manejarlos. Los ciudadanos y las ciudadanas también deben adoptar estrategias que ayuden a garantizar su seguridad alimentaria, tales como promover el consumo de alimentos producidos en Puerto Rico, establecer huertos caseros y mantener una reserva de alimentos en el hogar.”

Expuesto lo anterior, nos parece adecuado que se enmiende el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010, a los fines de establecer las facultades, funciones y deberes de la referida agencia en cuanto al fomento y desarrollo de la política pública estatal sobre seguridad alimentaria.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 7-A al Plan de Reorganización Núm. 4-  
2 2010, según enmendado, que leerá como sigue:

3                   “Artículo 7-A.-Facultades, funciones y deberes del Departamento en  
4 cuanto a la seguridad alimentaria.

5           Para el ejercicio de la seguridad alimentaria puertorriqueña, además de las  
6 restantes responsabilidades establecidas en esta Ley, el Departamento deberá:

- 7           (a) Fomentar la producción sostenible, rentable y sustentable de alimentos;  
8           (b) Establecer incentivos para la utilización productiva de la tierra, con lo cual  
9 se minimice la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras  
10 productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra;  
11           (c) Impulsar la asociación de los microempresarios, microempresas y  
12 pequeños y medianos productores, para que su participación se establezca  
13 bajo mejores condiciones, con relación al proceso de producción,  
14 almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de  
15 alimentos;

- 1 (d) Incentivar el consumo de alimentos sanos y nutritivos, producidos  
2 localmente mediante una diversidad de prácticas agrícolas, incluyendo los  
3 métodos tradicionales y de alta productividad, así como aquellos de  
4 origen agroecológico y orgánico;
- 5 (e) Promover, en conjunto con el Departamento de Hacienda y la Asamblea  
6 Legislativa, las políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras que, sin  
7 violentar las leyes federales, protejan al sector agroalimentario local, para  
8 evitar la dependencia en la provisión alimentaria externa; y
- 9 (f) Promover la participación social y la deliberación pública en forma  
10 paritaria entre hombres y mujeres, en la elaboración de leyes y en la  
11 formulación e implementación de políticas relativas a la seguridad  
12 alimentaria.

13 Serán los principios que regirán este Artículo aquellos que persigan la  
14 solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación,  
15 sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento local,  
16 equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e  
17 inclusión económica y social, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los  
18 microempresarios, microempresas y pequeños y medianos productores.

19 En atención a lo antes dispuesto, el Departamento de Agricultura  
20 asegurará y desarrollará la investigación científica y tecnológica en materia  
21 agroalimentaria, con el propósito de mejorar la calidad nutricional de los  
22 alimentos, la productividad y la salubridad alimentaria. Además, asegurará la

1 investigación aplicada y participativa, y la creación de un sistema de extensión  
2 que transferirá la tecnología generada en la investigación, a fin de proporcionar  
3 una asistencia técnica, sustentada en un diálogo e intercambio de saberes con los  
4 pequeños y medianos productores, valorando el conocimiento de la ciudadanía  
5 en general.

6 Asimismo, el Departamento fomentará la participación de las  
7 universidades y colegios técnicos agropecuarios en la investigación, acorde a las  
8 demandas de los sectores rurales, así como la promoción y difusión de la  
9 misma.”

10 Artículo 2.-En concordancia con lo dispuesto en esta Ley, y en aras de fomentar  
11 la producción agroalimentaria, las leyes que regulen el desarrollo agropecuario, la  
12 agroindustria, el empleo agrícola, las formas asociativas de los microempresarios,  
13 microempresas y pequeños y medianos productores, el sistema contributivo y el  
14 sistema financiero destinado al fomento agroalimentario, establecerán los mecanismos  
15 institucionales, operativos y otros, necesarios para alcanzar este fin.

16 Artículo 3.-Cláusula derogatoria

17 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente,  
18 queda derogada.

19 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.